

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6153 ORDINARIA**  
CELEBRADA EL MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2017  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6165 DEL JUEVES 1 DE MARZO DE 2018



**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. AGENDA. Modificación .....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	5
4. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6149 .....	9
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Recurso de reconsideración presentado por el Sindeu sobre el acuerdo, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad .....	12
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis del oficio JDC-SINDEU-991-2017, referente al acuerdo del Órgano Colegiado sobre el rebajo del porcentaje de anualidad para enero de 2018 .....	18
7. PROYECTO DE LEY. PD-17-12-081. <i>Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago</i> . Expediente N.º 19.609 .....	26
8. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....	32
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-17-016. Solicitud del Dr. Jorge Murillo Medrano para que se otorgue al Recinto de Golfío potestades análogas a las que tienen las sedes .....	42
10. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-17-010. Modificación al artículo 200 del <i>Estatuto Orgánico</i> . En consulta .....	53

Acta de la **sesión N.º 6153, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Marlen León Guzmán, rectora *a. i.*; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente por vacaciones: Dra. Teresita Cordero Cordero.

Ausente con permiso: Srta. Iris Karina Navarro Santana.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección.
3. Informes de miembros
4. Informes de las personas coordinadoras de comisiones.
5. Aprobación del acta de la sesión N.º 6149, extraordinaria, del martes 12 de diciembre de 2017.
6. Resolución del recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 6075, que derogó el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.º 5390 (JDC-SINDEU-732-2015 y OJ-1227-2017).
7. Análisis del oficio JDC-SINDEU-991, referente al acuerdo de la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad para enero de 2018.
8. Propuesta de dirección. *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago* (texto dictaminado). Expediente N.º 19.609 (PD-17-12-081).
9. Análisis preliminar de proyectos de ley.
10. Propuesta de miembro. Solicitud para que se otorgue al Recinto de Golfito potestades análogas que tienen las sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la transformación de este Recinto en Sede Universitaria (PM-DIC-17-016).
11. Comisión de Estatuto Orgánico Revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre los planes de estudio, nombre de una carrera y, en consecuencia, el nombre del título, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria (CEO-DIC-17-010).
12. Propuesta de miembro. Propuesta para eliminar el inciso g) de los artículos 13 y 14, y el inciso e), del artículo 24, del *Estatuto Orgánico* (PM-DIC-17-015).

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día para continuar con los informes de Dirección.**

EL DR. RODRIGO CARBONI solicita una modificación de agenda para invertir los dos primeros puntos: poner como primer punto los informes de Dirección y como segundo los informes de la Rectoría. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con los informes de Dirección.**

*\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y seis minutos, entran el Dr. Jorge Murillo y la Dra. Marlen León. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 2

### Informes de Dirección

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **I. Correspondencia CU**

##### ***Para el CU***

##### **a) Negociación de la Convención Colectiva**

*La Rectoría informa, por medio del oficio R-8981-2017, acerca de los acuerdos tomados por la Administración y el SINDEU en torno a la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario de la sesión N.º 6145, artículo 3, puntos 1 y 2, del 30 de noviembre de 2017.*

##### **b) Programa de Atención Integral en Salud**

*La Rectoría remite el oficio R-9060-2017, mediante el cual adjunta copia de las notas OCU-R-147-2017, VRA-6386-2017 y OAF-4046-2017, referentes a la cuenta incobrable en el financiamiento transitorio del Programa de Atención Integral en Salud.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el apartado de correspondencia para el CU.

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita al Dr. Carboni, si es posible, ver en profundidad el inciso b), porque no lo puede revisar en el sistema.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se recibe una nota de parte del rector, para que el Consejo Universitario tenga conocimiento, y se remiten tres oficios: uno de la Contraloría, uno de la Vicerrectoría de Administración y otro de la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Destaca que en el oficio de la Contraloría se declara un monto particular como incobrable. Da lectura a la nota, que a la letra dice:

(...)

*Considerando lo anterior, cabe aclarar que esta Contraloría Universitaria no ha solicitado que se declare como incobrable el monto de ¢196.8 millones, tal y como se indica en el OJ-88-2017, dado que no nos corresponde tomar esta decisión por nuestro ámbito de acción; si insistimos en que se valore y justifique la decisión a tomar por parte de la Administración. Asimismo, la recomendación ultra citada del informe OCU-R-179-2016. No debe ser el único fundamento para motivar este acto.*

*Es por tanto que consideramos que debe ampliarse la justificación del acto de pasar por incobrable el monto que se indica en el oficio emitido por la Oficina de Administración Financiera de ¢195.969.054,27, considerando el detalle de la documentación pertinente que al menos indique las razones por las cuales se originó este monto, se da fe y se referencien las erogaciones que se invirtieron en el proyecto, la concordancia de las mismas con los objetivos académicos y sociales de la Universidad y el desacuerdo de su reconocimiento por parte de los funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, entre otros. Lo anterior en coherencia con lo recomendado por esta Contraloría Universitaria, en relación con el criterio solicitado por el Consejo Universitario mediante CU-293-2016 sobre los "Estados Financieros y Ejecución presupuestaria" y el "Informe Gerencial, ambos al 31 de diciembre de 2015.*

(...)

Señala que eso es lo que dice la Contraloría al señor rector. Seguidamente, da lectura a la nota de la OAF, que a la letra dice:

En atención al oficio VRA-6203-2017, referente al ajuste por incobrabilidad correspondiente a la partida del Programa de Atención Integral en Salud (PAIS), por el monto de ¢195.963.054,27; me permito informarle que el origen de la transacción se debe a la diferencia que existe entre el saldo de cuenta por cobrar de financiamiento transitorio Vínculo Externo PAIS de ¢4.037.804.539,56 y el monto identificado por la Administración para realizar el cobro a la Caja Costarricense de Seguro Social por ¢3.841.841.485,29.

Al respecto, la Comisión Técnica UCR-PAIS, asignada para tales efectos, realizó en conjunto con el Programa una investigación minuciosa de los hechos y gestionó distintas acciones administrativas y financieras, sin embargo, pese al gran esfuerzo efectuado por el grupo de trabajo, no se logró identificar la documentación que respaldara la diferencia de ¢195.963.054,27.

Es así como se eleva a la Oficina Jurídica (OJ) la nota OAF-245-2017, solicitando su opinión a fin de conocer si basados en el contrato que existió entre ambas instituciones mediante proceso de Contratación Directa DCSS-001-2003, normativa y leyes vigentes, existe desde el punto de vista legal alguna posibilidad de recuperar estos dineros que no estaban incluidos en el cobro.

Por tal motivo, la OJ una vez que analiza la situación, estima prudente acoger la recomendación de la Contraloría Universitaria y declarar el saldo como incobrable.

Finalmente, le manifiesto que el ajuste autorizado en oficio VRA-5529-2017, se llevó a cabo en el mes de octubre del presente año, con el asiento de diario 386017.

Menciona que el vicerrector envía al rector la evaluación de la OAF. Resume que este es básicamente el contenido de estas cartas. Somete a discusión lo presentado.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS recuerda que esto lo ha informado en dos ocasiones en el plenario: cuando llegaron los mismos oficios y cuando se presentó la modificación presupuestaria N.º 8, en la cual se tomaron los recursos para pagar este incobrable, ya se habían dado las justificaciones.

Expresa que la única diferencia era que la Contraloría aclaraba que no había solicitado, sino recomendado; entonces, era una diferencia simplemente de palabra, pero, en realidad, la carta se ajusta a todas las recomendaciones.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta minutos, entra el Ing. Marco Calvo. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

### **Copia CU**

#### **c) Informe de la OPLAU**

*La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remite, mediante el oficio OPLAU-1054-2017, el Informe sobre el cumplimiento de la Ley General de Control Interno: Gestión de Riesgo. Unidades de los Programas de Acción Social, Vida Estudiantil, Administración, Dirección Superior y Sedes Regionales, 2016-2017, realizado por esa oficina.*

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que posee el documento y un CD, por si gustan verlo. Seguidamente, lo somete a discusión

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recomienda buscar otros medios de comunicación que no sean los discos compactos, debido a que su computadora y las de otros compañeros no tienen lectoras de disco compacto; entonces, es imposible o difícil revisar el documento.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Marlen León, para que brinde los informes de la Rectoría.

LA DRA. MARLEN LEÓN informa que la Rectoría no posee informes.

## **ARTÍCULO 3**

### **Informes de miembros del Consejo Universitarios**

- **Despedida de miembros salientes del Consejo Universitario**

EL DR. JORGE MURILLO agradece, en vista de que hoy es su última sesión del periodo en que ha estado en el Consejo Universitario, a los compañeros y compañeras miembros del Órgano Colegiado, con quienes ha estado durante el mismo periodo y con quienes solamente en el último año, prácticamente sin importar cuál sea el periodo, de todos ha aprendido muchísimo en este transitar por el Órgano Colegiado; igualmente, a todo el personal del Consejo Universitario que durante este periodo le ha colaborado y enseñado muchísimo sobre la Universidad.

Comparte que en estos cuatro años ha aprendido mucho sobre la Institución. Cuando llegó tenía cierta experiencia, porque había estado en puestos administrativos (había sido director de carrera, director de departamento, vicedecano, decano, director de escuela, director de instituto, coordinador del Programa de Vínculo Externo); es decir, había tenido una gama variada de puestos y pensaba que eso le daba una base; aunque es cierto, no es lo mismo cuando se sale cuatro años después de un puesto como este, pues se tiene una visión mucho más amplia de la Universidad.

Expresa que ha tratado de dar lo mejor de sí como persona, académico y profesional. Se va con la satisfacción de creer haber cumplido con la labor que le encomendó la comunidad universitaria al haberlo elegido para este puesto.

Aclara que haber cumplido no significa que todo lo haya hecho bien; probablemente, habrá cosas que no, lo que es normal en un puesto como este, debido a que no puede esperar que sus actuaciones siempre estén ajustadas absolutamente a todo lo que se podría pensar que necesariamente se debía hacer, pero es parte de ejercer estos puestos en la Universidad.

Sabe que, a veces, se cometen yerros, y lo más importante es que en el Órgano Colegiado tratan siempre de enderezarlos y verlos en conjunto. Cree que es lo mejor que tiene este puesto, porque las decisiones son tomadas colectivamente.

Enfatiza que pasar por estos cuatro años le ha dado una visión diferente de la Universidad y por ello desea dejar patente su agradecimiento en la última sesión del año y de su periodo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a los compañeros de este Órgano Colegiado, tanto a los que entraron juntos, que se van este año, pues han sido más que compañeros, sus amigos, así como a los compañeros que ingresaron este año, pues también han compartido estos meses de buena manera, en compañerismo.

Manifiesta que cuando ingresó al Consejo Universitario venía de una unidad académica y tenía otra perspectiva, pues pensaba que el trabajo era en equipo (sigue creyendo en el trabajo en equipo); sin embargo, no se lleva a cabo en ocasiones, aunque en otras sí, porque tiene otra dinámica.

Señala, aunque no lo haya querido ver y muchos miembros, sobre todo los anteriores, se lo decían constantemente, que es un órgano político y nada más; no obstante, todavía cree que el Órgano Colegiado puede ser un órgano académico, pues están en una academia, y así debería ser. Se va pensando en que, en algún momento, la Universidad será tan madura para pensar que, también, puede ser un órgano académico.

Agradece a todos los compañeros del CIST. No lo dijo cuando presentó el informe, pero, en realidad, se los ha dicho de manera personal, siempre han sido muy amables con ella, muy colaboradores; nadie le ha puesto trabas en el trabajo y les agradece la disposición que poseen todas y todos los que conforman el CIST para ayudarle como miembro del Órgano Colegiado.

Exterioriza que se va satisfecha de las decisiones que ha tomado, porque cree que son las que, en el momento, razona y piensa que son mejor para la Institución. Aclara que nunca ha tenido presiones de ninguna índole externa, lo cual agradece a la comunidad. Aunque le han manifestado sus inquietudes, no ha tenido presión de grupos particulares, y eso la llena de satisfacción, en cuanto a que las decisiones hayan sido tomadas por su persona lo más analítica y objetivamente que ha podido.

Se despide del Órgano Colegiado. Fue una experiencia muy rica que se lleva como universitaria ahora que se devuelve a su unidad académica.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agradece al Ing. Aguilar, a la Dra. Angulo y al Dr. Murillo, pues desde que estaban en campaña hicieron una amistad, y se ha mantenido hasta el momento, lo cual los ha hecho ser fuertes y firmes en muchas decisiones que han tomado; eso ha sido algo muy valioso que se lleva: su amistad. Igualmente, les agradece a los otros compañeros que ingresaron este año y otros que ya se fueron, quienes les han prestado mucha colaboración.

Hace una mención especial a las estudiantes la Srta. Navarro y la Srta. Chinchilla, pues han tenido la oportunidad de compartir con muchas representaciones estudiantiles, y considera que esta ha sido con la que menos problemas han tenido. Destaca que ellas se han mantenido muy firmes en sus posiciones, pero han sido personas muy respetuosas y responsables; espera que en su vida profesional lo sigan haciendo. Estima que esa actitud les ha ayudado mucho a que, en este año, en el Consejo se hayan logrado muchas cosas.

Agradece a todo el personal del CIST, quienes son personas muy valiosas, y siempre les han brindado colaboración.

Afirma que nunca ha tenido presiones de ningún grupo, a pesar de que pertenece al Consejo de Sedes Regionales; siempre han sido muy respetuosos y la han apoyado. Ayer que fue la última reunión a la que asistió, así se lo hicieron ver, pues, realmente, estaban agradecidos con su participación.

Considera que cuando se llega al Consejo Universitario no debe ser con fines políticos, ni pensando en agendas individuales, sino que se viene a trabajar por la Universidad, porque los compañeros de la comunidad universitaria los eligieron para que tomen decisiones valiosas y que la Universidad siga adelante, no vaya en retroceso ni a entrar en conflictos. Se va muy satisfecha, porque participó en más de doscientos casos de dictámenes en el Órgano Colegiado y aprendió muchísimo. Agradece a todos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que fue en mayo del 2013 cuando tomó la decisión de ofrecer a la comunidad universitaria la posibilidad de venir al Órgano Colegiado, siempre con la venia del área correspondiente; en este caso del Área de Ingeniería, la cual lo apoyó en dar este paso. Este ofrecimiento fue debidamente consignado por medio de la Asamblea Plebiscitaria, con un depósito de confianza, el cual recibió y entrega hoy, en la última sesión ordinaria del plenario, con mucho orgullo y honra.

Manifiesta que la ética siempre lo ha orientado, pues así le enseñó su familia a lo largo de toda su vida. Desde el punto de vista de autoevaluación personal, siempre empieza de la función como persona, como ser humano y, en este caso, como artífice de un doceavo de toma de decisión, en la cual se deposita todo el criterio para tomar un acuerdo, producto de un dictamen. La clarificación hacia lo mejor por la institución fue el esfuerzo al cual fue abonando todos los días durante estos cuatro años, y un par de meses más.

Destaca que en el Órgano Colegiado el convivio es muy alto, el discernir o el converger en puntos de encuentro son elementos que lo hacen, como persona, buscar cuáles son las preocupaciones, los valores y los aspectos para el tránsito y la articulación efectiva que requiere la Institución.

Considera que la rendición de cuentas y los esquemas de transparencia son elementos fundamentales para Universidad, y esta ha sido una de las tónicas que siempre ha buscado el Órgano Colegiado durante estos cuatro años, con la discreción que se requiere, pues existen asuntos que lo ameritan, pero siempre buscando aspectos que permitan rendir cuentas, lo cual quiere agradecer a los actuales compañeros que están presentes y aquellos que han pasado por estas sillas.

Desea el mejor de los éxitos a los compañeros que continúan. Espera que este año que tuvieron un traslape de mucho compromiso de transferencia, de las dinámicas y los encargos que posee

el Órgano Colegiado, continúen con esa dinámica con la misma responsabilidad, la cual es muy importante para dar camino a todas las encomiendas que requiere sacar el Consejo Universitario.

No quiere dejar de mencionar, así como expresó la M.Sc. Vargas, la amistad que han tenido los cuatro miembros designados hace cuatro años y un poco más de meses: el Dr. Murillo, la Dra. Angulo y la M.Sc. Vargas. Les agradece a todos el compartir en este tránsito de la vida, el cual es muy corto. Siempre es muy importante reconocer y ser agradecido; por eso lo reitera.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que existe un refrán que dice: “Es de bien nacido ser agradecido”; por eso agradece la actitud que han tenido los miembros salientes en este año, porque con el conocimiento se pueden hacer dos cosas: dejárselo o compartirlo. Cuando ingresaron al plenario veía un marcado deseo e interés de la M.Sc. Vargas, la Dra. Angulo, el Dr. Murillo y del Ing. Aguilar de explicarles por qué se tomaba determinada decisión o por qué se seguía determinado procedimiento.

Reconoce que no era su obligación hacerlo, pero sintió una actitud de enseñanza, de acompañamiento en este año que pasó, y por eso les agradece que hayan puesto al servicio del Órgano su experiencia, porque el próximo año los más antiguos tendrán un año en el Órgano y vienen personas completamente nuevas; entonces, le parece muy bien agradecer el esfuerzo en enseñarles y explicarles desde cuestiones del proceso presupuestario, hasta decisiones complejas, desde resolución de recursos y el manejo del plenario.

Recuerda que cuando el Ing. Aguilar terminó de ser director le dijo a él que estaba listo para ir al Consejo Universitario, que esperaba que quisiera ir y aquí está. Más adelante, cuando su persona estaba como candidato al Consejo le dijo que tenía la ilusión de por lo menos trabajar un año juntos; realmente, lo han hecho de manera muy intensa, han coincidido, han discrepado en pocas cosas, pero han tenido mucho respeto siempre, y las discusiones han sido de mucha altura. Cree que eso ha dado crecimiento.

Considera que posee un valor agregado por medio de estos compañeros, a quienes ha observado con mucho cuidado durante este año y con una actitud de aprendizaje. Reitera su agradecimiento por la actitud de enseñarles y darles un acompañamiento, lo cual percibió durante este año.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se une al agradecimiento expresado por el Lic. Cascante hacia la Dra. Angulo, la M.Sc. Vargas, el Dr. Murillo y el Ing. Aguilar, por la labor cumplida en este Órgano, por el trabajo que los cuatro han desarrollado durante toda su vida como académicos universitarios.

Menciona que, en diferente grado, los había venido conociendo; primero, a la M.Sc. Vargas, porque son colegas en la Escuela; al Ing. Aguilar, porque como ingeniero agrícola está ampliamente relacionado con su área de trabajo; a la Dra. Angulo, desde la Comisión de Equipamiento, en la cual compartieron horas y horas de trabajo; al Dr. Murillo a quien conoció por primera vez en la campaña, cuando se postuló para este Consejo Universitario, sin saber que trabajaría un año después con todos y cada uno de ellos.

Agradece todo lo que han procurado que aprenda, porque ha sido un año de aprendizaje. Cuando llegó al Consejo se sentía como en un juego de tenis, moviendo la cabeza nada más de un extremo al otro, entre los acertados comentarios del Dr. Murillo o las agudas observaciones de la Dra. Angulo, lo cual, definitivamente, hace que se aprenda.

Señala que se aprende, como dijo la Dra. Angulo, que este es un proceso académico y democrático, no necesariamente un proceso político; pero es un proceso de negociación de conversar, de buscar coincidencias, de unir. Cree que es parte de lo que debe continuar en el Consejo Universitario: una discusión franca, abierta, con miras a la mejora de la Institución.

Puntualiza que como parte de toda esta cuestión de mejora está la renovación de los cuadros dirigentes, pues cambian cada cuatro años a los directores de escuela, directores de centros de investigación, a los decanos, al rector, a los vicerrectores; es decir, es parte de ese proceso democrático, de esa renovación del pensamiento en la Universidad, que no puede permanecer anquilosada a esquemas antiguos.

Agrega que poseen un proceso de renovación de profesores bastante fuerte, que vienen con ideas novedosas. El proceso de investigación, docencia y acción social genera también innovación; entonces, sería injusto que su máximo órgano esté anquilosado, sino que, realmente, necesitan ese cambio; sin embargo, el cambio, muchas veces, conlleva nostalgia de las personas que están, las que se van; ese sentimiento del deber cumplido, así como la cuestión de incertidumbre, pues se está aquí, pero adónde se irá y cómo lo recibirán, o la incertidumbre de cómo serán los compañeros que llegarán ahora y cómo se irá a trabajar.

Apunta que, independientemente de todos estos sentimientos, deben tener confianza en el futuro universitario, confianza en la fortaleza de la Institución, la que es fuerte, sólida, consolidada, con nueve mil quinientos funcionarios entre administrativos y docentes, donde una amplia mayoría están identificados con la Universidad; entonces, deben tener confianza de que el futuro de la Universidad será bueno.

Existe algo que debe rescatar de los compañeros que están en su última sesión, que es el compromiso académico, docente y universitario, pues son reflejo de ello; por eso quienes continúan deben asumir sus funciones con ese mismo compromiso académico, docente y universitario. Espera, dentro de tres años, cuando esté saliendo, poder decir, al igual que ellos, que ha cumplido con su deber como universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI se une a las palabras del M.Sc. Méndez y el Lic. Cascante. Les agradece a los cuatro todas las enseñanzas; la mejor de ellas es con el ejemplo, y cree que lo han dado con su dedicación al Órgano y su alto grado de responsabilidades, que es claro.

Destaca que heredan bastantes modificaciones que ellos realizaron para bien del funcionamiento del Órgano. Espera que tomen eso como ejemplo, en búsqueda de lo mejor para el Consejo Universitario. Les desea muchos éxitos en su estadía en la Universidad, fuera del Consejo Universitario.

Comunica que no existen informes de las personas coordinadoras de comisiones.

#### **ARTÍCULO 4**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6149, extraordinaria, del 12 de diciembre de 2017, para su aprobación.**

#### **En discusión el acta de la sesión N.º 6149.**

El Ing. José Francisco Aguilar señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6149, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ing. Marco Calvo y Srta. Verónica Chinchilla.

TOTAL: Dos votos.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Srta. Chinchilla, quien desea referirse al respecto.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA justifica, como es de costumbre, su voto en contra, debido a que no estuvo en el momento en que se discutió lo contenido en el acta, pues estaba fuera del país con el permiso que le habían otorgado.

Le sorprende la rapidez con la cual se somete a votación esta acta, porque muchas otras cosas se han quedado por fuera y no entiende por qué a las otras cosas no se les ha dado la prioridad, que también ameritan y, en este caso, en menos de una semana ya está el acta.

Desea ver esa agilidad y que el director le informe cuáles fueron los argumentos tomados en consideración para apresurar esta decisión. Cree que este tema se ha visto desde hace bastante tiempo, y la aprobación es inesperada, porque en ninguna otra ocasión ha visto un acta que se apruebe con tanta rapidez como esta; entonces, quiere conocer cuáles son los criterios que tendrá la Dirección para poner el acta como prioridad, para que se vote en el futuro.

Menciona que este espacio y compartir con los miembros salientes ha dejado algunos aprendizajes y demás. Expresa a la Dra. Angulo y a quienes creen que el Órgano es político, que así es. Desde la decisión que se toma de un modelo de universidad, ahí ya va la estructura política y la decisión que se tomó, en esta aprobación, con esta acta; es una decisión política para la Universidad, pues se les está diciendo a los funcionarios de la Universidad y a los que poseen cargos de representación que no pueden ser investigados por evidencias que ameriten una investigación más allá, pues con esto se les dijo que no, y eso es político.

Cree que la aprobación tan inesperada y rápida de esta acta refleja un acto político; por lo tanto, deben asumir las responsabilidades como son y como las han depositado, porque ellos vienen a partir de una elección, y que una elección no sea política, le cuesta creerlo, debido a que existen pugnas de poder, y desde ahí ya existe una elección y una postura política.

Solicita al Dr. Carboni que le responda. Enfatiza que vota en contra, precisamente, porque no estuvo presente cuando se tomaron estas decisiones.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Srta. Chinchilla su aclaración, aunque no es el tema de discusión. Solicita que la información de estos acuerdos sea pública, así como otros miembros han solicitado que determinada información sea pública inmediatamente. Algunos miembros han mencionado que existen grupos presionándolos porque esto tenga otro destino, pero, también, hay grupos preguntando qué sucedió con esto, que más bien están complacidos por un acuerdo de esta índole.

Esperaba que esto se votara en firme, porque, tampoco, puede transmitir acuerdos a la comunidad universitaria sin que estén en firme; eso no es correcto, siempre lo ha visto así; tampoco es quién para dar información si no están en firme los acuerdos en el Órgano Colegiado, pero sí le parece importante que el Órgano publique esta decisión que ha tomado.

EL ING. MARCO CALVO mantiene los dos criterios que expresó en una ocasión anterior. Cree que no es necesario repetir por qué está en contra, solamente destaca algo que la Dra. Cordero le consultó al Dr. Carboni, que aparece en el acta, pero no hay respuesta; se trata de en qué momento se le dará respuesta a la Procuraduría respecto al cambio de este acuerdo.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Consejo Universitario le ha dado prioridad a este tema en todas las decisiones que ha tomado. Las actas N.º 6131, N.º 6135, N.º 6116 han tenido prioridad para su aprobación, no es únicamente esta acta. Explica que fue una decisión suya por el caso particular.

Expresa que ya posee consultas de la resolución del informe, que debe dar una vez que se apruebe el acta; es decir, la comunidad universitaria está interesada; no sabe por qué razón, pero puede tratar de entender la necesidad que posee de saber sobre la pronta resolución del caso.

Enfatiza que, desde que ingresó a la Dirección, a todo lo referente a este caso, relacionado con el rector, le ha dado prioridad; desea dejarlo cerrado este año, o por lo menos lo que piensa que sería cerrado, la decisión, antes de que concluyera el año.

Resume que es una decisión suya darle prioridad a este asunto; además, la comunidad universitaria parece mostrar gran interés porque este Órgano resuelva prontamente el caso.

Señala que la consulta que hizo notar la Dra. Cordero la vez pasada, de forma verbal, es una carta que leyó hasta ayer, en la cual le consultó si se le comunicó la modificación que adoptó el Consejo Universitario de formar una comisión de representantes del área, a pasar a ser una comisión dentro del Consejo Universitario.

Comunica que ayer le dio respuesta a esa carta de la Dra. Cordero y aclara que cuando la Dra. Cordero lo dijo en el plenario, no le había llegado la carta.

Detalla que le contestó que es una decisión suya darle la respuesta definitiva a la Procuraduría General de la Ética y no estarle comunicando, cada vez que el Consejo toma una decisión, de si cambia de comisión o si esto no iba a funcionar; simplemente tomó la decisión de que cuando esté resuelto el caso completamente, en lugar de estarle comunicando parcialmente las decisiones. Como ven, lo del Consejo de Área al final no quedó y esa fue la comunicación que se le dio, se le dará una comunicación completa ahora que el acta ha sido aprobada, donde se contemplarán todas las modificaciones y las actas que contienen la información de dichas modificaciones y la resolución final que adoptó el Consejo.

Señala que la votación quedó ocho a dos; por lo tanto, el acta queda aprobada.

*\*\*\*\*A las nueve horas y diecisiete minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla.\*\*\*\**

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Dirección por sensibilizar los temas de prioridad. Su mente se remonta al año pasado, cuando el Consejo Universitario tenía que tomar una decisión similar sobre este caso, y ha pasado todo un año sin que en la Universidad se tome una decisión sobre un tema, que ha lacerado y erosionado a toda la comunidad universitaria.

Señala que cuando fue elegido en la Comisión le puso todo su empeño, desgaste personal e intelectual, junto con la M.Sc. Vargas y el Ing. Aguilar, para que esto saliera. La Institución necesita claridad sobre este tema, necesita paz; ya no pueden seguir en esta situación a la enésima potencia y no pueden seguir "pateando la bola hacia adelante".

Considera que es un criterio de justicia para los próximos miembros del Consejo Universitario dejar este asunto resuelto, porque sería injusto dejarles un tema a personas que no han tenido ni el bagaje ni la discusión ni la experiencia de las personas que han estado en el Consejo.

Agrega que, por el mismo criterio que señala la Srta. Chinchilla de que no ratifica el acta porque no estuvo, sería una injusticia para los nuevos miembros ratificar un acta con un tema del en el que no estuvieron y que no poseen todo el bagaje.

Estima que la Institución sale ganando; la decisión es muy oportuna, así como la decisión de darle prioridad a esto para que en este 2017 este tema, sea como sea, quede debidamente concluido y resuelto, máxime que a algunas personas en la Institución les interesa que esto se vaya indefinidamente en el tiempo, así como hay otras que no quisieron “ponerle cascabel al gato”.

Encomia la voluntad y el valor del Consejo Universitario al resolver esta situación al finalizar el 2017, para no ser injustos con los próximos miembros del Consejo, sobre un tema que desconocen sus detalles.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA la acta de la sesión N.º 6149 con modificaciones de forma.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veinte minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. \*\*\*\**

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6149 con modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 5

**Resolución del recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 6075, que derogó el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.º 5390.**

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que se trata de un recurso de reconsideración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad, que derogó el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.º 5390.

Apunta que el recurso es presentado por la señora Rosemary Gómez Ulate, Rodrigo Aymerich Blen, Harold Chavarría, Diego Zúñiga y Óscar José Navarrete, dirigentes sindicales del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, da lectura literal a los documentos enviados por el SINDEU.

### **Documento JDC-SINDEU-732-2015 (incluye criterio de la OJ)**

Solicitan derogar el siguiente acuerdo:

(...)

*Derogar los efectos del artículo único, acuerdo 2, de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, a partir del 1.º de enero de 2018, fecha en que comenzará a regir el pago de la anualidad que establezca la Convención Colectiva vigente.*

*Este acuerdo solo podrá ser modificado en virtud de la resolución de la Sala Constitucional sobre este asunto, cuyos términos son vinculantes.*

(...)

#### **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO PARA SU ESPECIAL VALORACIÓN**

##### **PRIMERO:**

*(...) el aumento de anualidad en un 2,5% (...) es un derecho laboral esencial del contrato de trabajo que se ha consolidado y que en todo caso le corresponderá a las partes (Rectoría y Sindicato) la atención del tema (...)*

*(...) el artículo 79 de la Convención Colectiva de Trabajo contempla y protege el derecho otorgado por el C.U. (...)*

##### **SEGUNDO:**

*(...) el artículo 79 del mismo instrumento normativo establece lo siguiente “OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS: Las disposiciones, contratos y costumbre que superen los beneficios aquí establecidos o que no estén expresamente contemplados se mantendrán vigentes”.*

Luego, citan una serie de extractos de la jurisprudencia que desarrolla el tema de derechos adquiridos o jurídicamente consolidados.

##### **TERCERO:**

*(...) el actual Rector era parte de la Administración universitaria anterior, Vicerrector de Investigación en los dos periodo de doña Yamileth, integrante del Consejo de Rectoría durante siete años y medio; desde aquel momento debió advertir la situación (...) (siendo actual rector) debió hacer en los primeros meses de su gestión y no ahora.*

*(...) la posición que el Rector tenía desde la Administración anterior y tras anterior, de la cual él era parte y bajo el principio de continuidad administrativa, la improcedencia y extemporadeidad con que él está haciendo la propuesta de rebajo.(...)*

##### **CUARTO:**

*Se ha revisado el acta correspondiente acá mencionada y las ideas que se recogen de las diferentes participaciones de quienes en se momento integraban el C.U. se depende con claridad que dicho aumento de la anualidad es permanente o lo que es lo mismo, para siempre.*

(...)

Se citan manifestaciones del Dr. Oldemar Rodríguez y el Dr. Alberto Cortés.

*(...) Nótese que efectivamente, en la sesión 5390 se llega a tomar varios acuerdos (...) 3) solicita a la señora Rectora que en razón de la aprobación del aumento de la anualidad, realice las gestiones para que esta diferencia sea cubierta en su totalidad por el gobierno como producto de su externalidad. Sobre este último, queda claro que le correspondía a la Administración universitaria la ejecución de este tercer acuerdo. (...)*

*(...) hicieron los estudios correspondientes con las proyecciones que garantizaban dicho pago.*

##### **QUINTO:**

*(...) toda propuesta que pretenda modificar el salario en la Universidad de Costa Rica debe ser puesta en conocimiento del SINDEU para que junto con la Administración Universitaria se llegue a acuerdos que beneficien a la comunidad Universitaria. (...)*

**SEXTO:**

*Existiendo el artículo 79 de la CCT, en el caso concreto el patrono debió esperar el momento procesal oportuno para ver la anuencia junto con el Sindicato de negociar dicho porcentaje de anualidad o por lo menos la intención mínima de convocar al Sindicato para plantear la rebaja del porcentaje en cuestión, situación que no se dio en su momento y que ahora se está dando con las dos propuestas de negociación de Convención Colectiva de Trabajo existentes y que se están revisando en la Comisión existente entre las partes. (...)*

**SÉTIMO:**

*De conformidad con el principio de legalidad que rige la función pública, artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública, los funcionarios públicos están sujetos y solo pueden hacer lo que la ley les permite. (...)*

*(...) por principio de Administración no puede anular sus propios actos cuando estos declaran un derecho subjetivo como lo es la fijación del porcentaje de anualidad (...) este principio se llama intangibilidad de los actos propios. (...)*

*(...) la Administración puede anular un acto administrativo, debe acudir ante un juez y presentar un proceso que se llama de lesividad. (...)*

**Incidente de Nulidad Absoluta**

*(...) ante dos posibilidades: 1- Asumir la votación (...) si no se logra solventar a lo interno de la Institución que no se rebaje la anualidad en los salarios universitarios, las (os) trabajadoras(es) u/o el Sindicato podrán proceder externamente ante estrados judiciales o MTSS (...) que asuman su responsabilidad (...) 2- (...) se retire la propuesta del conocimiento del C.U. en razón de no ser el órgano competente para resolver este tipo de rebajo que vienen en detrimento de los derechos laborales de toda la comunidad universitaria.*

Al final de este punto se cita el oficio CU-AL-16-08-038, que dio la asesoría legal propia del Consejo Universitario, cuando se le solicitó criterio por parte de uno de sus miembros, la cual ya ha sido conocida en el plenario.

EL DR. RODRIGO CARBON somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ entiende muy bien que se actuó con apego a la normativa universitaria, en el sentido de que la Administración es la que debe negociar el asunto de la estructura salarial, incrementos, entre otros. Añade que, en vista de que están en un proceso de renegociación de la Convención Colectiva, quiere conocer si el Sindicato llevó a negociación este tema de remuneración extraordinaria y saber cuál ha sido la actitud del Sindicato, aparte de presentar ese tipo de recursos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO enfatiza que no va a entrar en los detalles del acuerdo tomado por este Órgano Colegiado porque no se trata de revisar eso, sino el recurso. En esto, hay dos puntos muy relevantes: uno, acerca del último párrafo, que le queda muy claro, porque un acuerdo del Consejo Universitario puede ser derogado por el Órgano Colegiado únicamente, entonces, basándose en eso fue que se tomó esa decisión.

Recuerda que en aquel momento se analizó esa situación. El Sindicato en este recurso hace referencia a lo que dijeron algunas personas en actas cuando se tomó ese acuerdo. El procedimiento que la Oficina Jurídica señala se evaluó en ese momento; es decir, el procedimiento que siguió el Órgano Colegiado, en el 2009, cuando tomó esa decisión de manera inesperada fue en el sentido de que lo que se iba a aprobar era el presupuesto del año siguiente y no un acuerdo permanente sobre anualidad .

Considera, y lo sigue diciendo, que ahí hubo varios errores al tomar esa decisión, pero no errores de fondo, sino, de forma y procedimiento. El Órgano Colegiado, en aquel momento, debió haberle señalado a la Administración que si estaba interesada en aumentar la anualidad, que lo negociara en un punto específico con el Sindicato, como una adenda a la Convención Colectiva, y no que el Consejo Universitario tomara esa decisión, porque no la podía tomar.

Detalla que si se lee el acta, ya que ellos lo mencionaron en el recurso y por eso se refiere a esto, se darán cuenta de que muchos de los miembros no tenían, en ese momento, todos los insumos necesarios para haber tomado ese acuerdo, y así lo hicieron ver en el acta. Es muy claro lo que se menciona en relación con el representante administrativo, que también había estado en el Sindicato anteriormente, el Lic. Héctor Monestel Herrera, cuando él se opuso y votó en contra. Él dijo claramente que, al ser mediante un acuerdo del Órgano Colegiado, ese acuerdo podía ser modificado en cualquier momento, y él lo sabía, pues su formación académica es el Derecho. Insiste en que sabía que el procedimiento no estaba bien y por eso votó en contra.

Reitera que es claro que el procedimiento no se llevó a cabo de la mejor manera, pero también es claro que este recurso no tiene cabida, porque el Órgano Colegiado puede tomar decisiones y modificar acuerdos que ya fueron tomados por el Consejo Universitario. Es lo mismo en el caso de las leyes en la Asamblea Legislativa, pues si ellos no pudieran modificar las leyes, entonces, quién las modificaría. Igualmente, el Consejo Universitario, si no puede modificar sus propios acuerdos, quiénes los modificarían. Basada en esto y no yéndose al análisis de la anualidad, su criterio es que el recurso debe ser rechazado, porque el Consejo Universitario realizó el procedimiento correcto cuando tomó la decisión de modificar o revocar el acuerdo.

Quiere que quede claro así como lo señaló en aquel momento. Sostiene que no se están afectando los derechos adquiridos por todos los funcionarios, porque a ninguna persona se le está diciendo que devuelva el dinero pagado entre el 2009 y el 2017, sino que ese es un asunto que ya tiene un derecho adquirido. De ahí en adelante la situación es diferente.

EL ING. MARCO CALVO está de acuerdo con recibir el recurso, y lo basa en que en el pasado, cuando algunos compañeros votaron en contra y a favor del aumento, entre los que votaron en ese momento estuvo el compañero Warner Cascante, quien lo aprobó por la legalidad, pero ahora hay un informe de la Oficina Jurídica que dice lo contrario; entonces, para meditar su votación quiere saber si el compañero Warner Cascante manifiesta que su votación a favor de esto está dentro de la legalidad, porque bien ha escuchado muchas veces las exposiciones del señor Cascante desde el punto de vista legal, y son creíbles, por lo menos para él.

EL DR. JORGE MURILLO se refiere a la parte más formal, y es que cuando el Órgano Colegiado recibe un recurso y se envía a la Oficina Jurídica para su criterio, hay dos escenarios: la Oficina Jurídica contesta y da una recomendación y esta última la da el Órgano Colegiado. Si la quiere seguir bien, pero, si no, tiene que dar los argumentos para no seguirla; es decir, tiene que señalar que la Oficina Jurídica no tiene la razón por equis o ye razón.

Apunta que los votos en contra solo pueden razonarse en la medida en que se argumente en contra de lo que la Oficina Jurídica plantea y no porque a una persona se le ocurrió que eso le parece bueno o incorrecto; eso pueden ser motivos para votar, pero la discusión formal que se lleva en el Consejo Universitario es diciendo: *bueno, la Oficina Jurídica ha dicho, por ejemplo, en el punto tres, equis o ye razón, y no estoy de acuerdo con eso por equis o ye razón también*. La persona no puede decir que no está de acuerdo solo por no estarlo.

Cree que se deben concentrar en la discusión de este punto pues lo que están contestando es un recurso y no discutiendo si se va a tomar un acuerdo. Lo que tienen que decir es si aceptan o no el

recurso, si se acepta tienen la opción de aceptarlo parcial o totalmente. Reitera que lo hay que hacer es decir si se acepta o no el recurso. Esta es la solución que deben dar, y la Oficina Jurídica dice que se rechace.

Apunta que los que están de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, está bien, pero los que no están de acuerdo, tienen que señalar que no lo están por equis o ye razón. Si empiezan a preguntarse qué dijo la otra persona, por qué el otro señaló que sí o no y qué consideró en aquel momento, se van a perder del objetivo fundamental del recurso.

Agrega que hay un criterio por el cual no está de acuerdo en aceptar este recurso, y es que ha escuchado al Sindicato, por un lado, alegando que el Consejo Universitario no tiene competencia en esta materia, y está bien, este es un criterio, y no la tiene; pero no tenía el Consejo Universitario competencia en el 2009 para hacerlo, pues esa fue una de las razones por las cuales se modificó ese acuerdo. Por otro lado, cuando van a la negociación, cuestionan que cómo van a negociar si hay un acuerdo del Consejo Universitario que establece que la anualidad es del 5,5% y que no se puede negociar porque los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio para toda la comunidad.

Realmente no entiende, por qué, por un lado, cuando les conviene el Órgano Colegiado no tiene que tomar el acuerdo, pero cuándo sí les conviene, entonces, el Órgano Colegiado sí tomó el acuerdo. Le parece que es una posición totalmente oportunista de en qué momento se toma un acuerdo y le sirve, y en qué momento se toma otro acuerdo y no le sirve.

Él, para ser coherente con toda su posición a lo largo de estos años sobre este asunto y para ser coherente también con el representante de los administrativos, quien fue, además, secretario general del Síndeu, el Lic. Héctor Monestel Herrera, quien votó en contra de este acuerdo en el 2009, le parece que este asunto debe rechazarse tal y como lo propone la Oficina Jurídica.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay más observaciones al respecto. Al no haberlas, somete a votación la aceptación del recurso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla y Lic. Warner Cascante.

TOTAL: Tres votos.

EN CONTRA: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que, independientemente de la pregunta que hizo el Ing. Marco Vinicio Calvo, razona el voto de la siguiente manera: recuerda que cuando estaba estudiando el caso en la sesión N.º 6075, él estableció que estaba de acuerdo en que se tenía que elaborar una corrección institucional y en los tres estudios económicos que hay sobre el tema; sin embargo, su punto era en cuanto al procedimiento. Sigue pensando que el procedimiento debe ser el que está en el artículo 173 de la *Ley General de Administración Pública*, en donde la Administración Universitaria podría modificar su acuerdo siguiendo el procedimiento que establece el 173. En ese sentido, quiere ser congruente y consistente con lo que en su momento manifestó que es de conocimiento de todo el Órgano Colegiado. No obstante, como corresponde en estos actos, se adhiere forzosamente a la mayoría para ratificar el acuerdo.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ing. Marco Calvo y Srta. Verónica Chinchilla.

TOTAL: Dos votos.

EL LIC. WARNER CASCANTE quiere, entre las buenas prácticas que debe primar en un órgano colegiado a la hora de votar, traer a colación el artículo 171 del Código Procesal Civil, que es básicamente cómo se debe actuar cuando se tiene un voto disidente para que la voluntad del Órgano logre concretarse. Lee: (...) *A efecto de que exista esa mayoría en todo caso, cuando la resolución tenga varios extremos que dependan unos de otros, el haber votado negativamente en los primeros, sobre los cuales haya habido votación, no será motivo que autorice al integrante que así hubiere votado para dejar de concurrir con su opinión y voto a la resolución de los demás; y cuando su voto fuere único, deberá adherirse forzosamente a cualquiera de los otros votos, a fin de formar la mayoría, sin que esta forzada adhesión pueda acarrearle responsabilidad civil ni penal.*

Observa, en el Órgano Colegiado, que cuando se vota negativamente algunos miembros no concurren con su voto a lograr la mayoría del Órgano Colegiado. Para efectos de información, eso no le acarrea a la persona ningún tipo de responsabilidad, pero la ley dice que se debe concurrir al voto de mayoría justamente para que logre emitirse la voluntad del Órgano y como un acto de respeto a la mayoría.

Hace un llamado a todos los integrantes del Órgano Colegiado para que en futuras ocasiones esto se evalúe, que, aunque la persona vote en forma disidente, tiene que adherirse forzosamente – como dice la ley– a lo que acordó la mayoría como un acto de respeto y para lograr que las decisiones salgan.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA pregunta al Lic. Warner Cascante si es un delito que ella no vote el acuerdo en firme cuando la mayoría toma la decisión, porque, de lo contrario, ella tiene la libertad de votar como quiera.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que, al leer la ley, los miembros no tienen la libertad; es decir, cuando se vota disidentemente no tiene la libertad de no concurrir con el voto de mayoría, pues la ley señala que cuando la persona que vota disidentemente: *deberá adherirse forzosamente a cualquiera de los votos, a fin de formar la mayoría, sin que esta forzada adhesión pueda acarrearle responsabilidad civil ni penal.* Resume que es un acto de madurez, de respeto a las mayorías, y es cumplimiento de la ley.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA comenta que, más allá de que le digan inmadura por no votar el acuerdo en firme, por algo existe la votación de acuerdo en firme tanto que se acepte o no. Considera que si está esa posibilidad, la va a utilizar, y no acepta que le digan inmadura por no votar un acuerdo en firme cuando su posición inicial fue en contra.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que de lo que sí tienen responsabilidad como miembros no es necesariamente de votar a favor o en contra, sino que cuando se vota en contra se tiene que

justificar ese voto y señalar los argumentos, porque no se vale venir al Órgano Colegiado simplemente a levantar la mano en contra, ya que están en una universidad y en el máximo Órgano Colegiado de la Universidad.

Reitera que no se vale simplemente decir que se vota en contra; no le parece. Estima que es una responsabilidad como estudiante, como representante de los colegios, del área académica y de la administrativa. Le dice a la señorita Verónica Chinchilla que debe señalar por qué vota en contra; de lo contrario, la votación pareciera ser una que surge de las pasiones y no de las razones. Está seguro de que en este Órgano Colegiado se debe actuar básicamente, y no necesaria o únicamente, con las razones.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN se refiere a la consulta del M.Sc. Carlos Méndez, y le responde que sí se conoció el tema a escala de negociación de Convención Colectiva; sin embargo, forma parte de los temas clasificados como rojos; es decir, que necesitan un proceso de negociación más profundo.

Por otra parte, agrega, sobre la motivación del rechazo del recurso, que en este caso también es relevante observar que el recurso se está planteando de forma absolutamente extemporánea y el plazo de presentación del recurso era de cinco días.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar el recurso de reconsideración, presentado por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, sobre el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. RODRIGO CARBONI propone un receso.

*\*\*\*\*A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni. \*\*\*\**

#### **ARTÍCULO 6**

**El Consejo Universitario analiza el oficio del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) JDC-SINDEU-991, referente al acuerdo de la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad para enero de 2018.**

EL DR. RODRIGO CARBON da lectura al documento JDC-SINDEU-991.



# URGENTE

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
**SINDEU**



Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de diciembre de 2017  
JDC-SINDEU-991-2017

**Asunto: Medida Cautelar de urgente conocimiento, para que no se aplique el acuerdo tomado en sesión número 6075 del 27 de abril de 2017 respecto al rebajo del porcentaje anualidad para enero 2018**

Señoras(es)  
Miembros del Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica

La suscrita **Rosemary Gómez Ulate**, cédula 1-0485-0106, Secretaria General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), organización con cédula jurídica 3-011-066850; por este medio interpongo URGENTE Medida Cautelar para que se suspenda la aplicación de los efectos del acuerdo tomado por este Consejo Universitario, en sesión número 6075 del 27 de abril de 2017, que ACUERDA:

*"Derogar los efectos del artículo único, acuerdo 2, de la sesión N° 5390, del 29 de setiembre de 2009, a partir del 1° de enero de 2018, fecha en que comenzará a regir el pago de la anualidad que establezca la Convención Colectiva vigente.*

*Este acuerdo solo podrá ser modificado en virtud de la resolución de la Sala Constitucional sobre este asunto, cuyos términos son vinculantes."*

Solicitamos que se suspenda su aplicación. Fundamentamos la presente acción en lo siguiente:

#### PRIMERO:

La Junta de Relaciones Laborales (JRL) es el órgano encargado interpretar la Convención Colectiva de Trabajo. La aplicación del 5.5% de anualidad en la Institución, aun tiene resolución pendiente de la JRL porque la representación de la Administración no ha resultado designar el cuarto miembro ante dicho órgano colegiado para que conozca la consulta y resuelva sobre la interpretación hecha por el Sindicato. Esto se hizo mediante oficio JDC-SINDEU-158-2015.

No menos importante es mencionar que, en tratándose de interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo, es únicamente la Junta de Relaciones Laborales la encargada de hacer dicha tarea, esto se puede ver en el artículo 25 inciso ch) de la Convención Colectiva



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
**SINDEU**



2

de Trabajo vigente. Por ejemplo: Esto quiero decir que no es otro órgano como la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Jurídica, incluso ni la Rectoría, ni este Consejo Universitario pueden arrogarse dicho procedimiento, prevalece acá el procedimiento de legalidad.

Los presentes alegatos se reviven de actualidad cuando recientemente el Rector, el pasado jueves 07 de diciembre de 2017 a las 2:00 PM, en reunión que sostuvo con el personal de la Oficina de Servicios Generales se le preguntó sobre la ausencia del cuarto miembro representante de la Administración para que el órgano se abocara a la resolución de la consulta, y el Rector se comprometió públicamente en nombrar a esa persona para que resolviera el pendiente que tiene la JRL. Ver video adjunto en CD sobre el compromiso público que asumió el jerarca.

Frente a lo expuesto, la acción cambia significativamente las diferentes posibilidades de resoluciones o aplicaciones de cuál anualidad será la que ejecutará en enero 2018. Al menos, estando este Consejo Universitario enterados de dicho compromiso de parte del Rector, corresponde como mínima gestión, preguntarle al Rector sobre esta situación. No es menos importante indicar que ustedes están enterados de dicho pendiente de la Administración que ahora, parece, se cumplirá. Manifestamos que la gestión JDC-SINDEU-158-2015 sobre la consulta ante la JRL, se les copió a los miembros de este Consejo Universitario.

**SEGUNDO:**

Hemos alegado que este Consejo Universitario creó una política con la aprobación del presupuesto salarial, que votó el 29 de setiembre de 2009 para ser aplicado en enero de 2010, pero que conforme a nuestras formas universitarias internas (normas, procedimientos, y otras), la "transformación" de esa política en derecho se dio hasta la aplicación en los salarios de las(os) trabajadoras(es) en enero de 2010, que fue el momento en donde se materializaron los actos administrativos y adquirieron vida jurídica, como derechos efectivos.

En ese momento fue el patrono, es decir, el Rector con el aparato administrativo el que aplicó la política ejecutándola en los salarios de las personas, para mayor abundancia en el análisis, debemos mencionar contundentemente que fue el Rector y no el Consejo Universitario, el que pagó la anualidad de 5.5% en los salarios universitarios a partir de enero de 2010.

2



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
SINDEU



El tema de la competencia como un elemento esencial del acto es fundamental para la resolución de esta medida cautelar de urgente conocimiento, pues todo esto lo hemos alegado en el Recurso de Reconsideración que interpusimos mediante número de gestión JDC-SINDEU-732-2015 en mayo del año en curso, pese al plazo de presentación, nos estamos enterando la semana pasada el 06 de diciembre de 2017 que nuestro recurso "ha sido trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su correspondiente resolución" (CU-1638-2017). Esto significa que pese al transcurso del tiempo, reconoce este Consejo Universitario que tiene dicho pendiente y no podría aplicarse el acuerdo del rebajo de la anualidad para enero de 2018 si este recurso no tiene resolución.

Llama también la atención, que indica el señor Director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, que el recurso planteado lo resolverá la Comisión de Asuntos Jurídicos; esto es inaceptable y refuerza nuestros argumentos sobre la falta de competencia, ya que aquello que fue resuelto en varias oportunidades por el pleno del Consejo Universitario, no puede ahora ser resuelto por una Comisión de este Consejo, mucho menos en tratándose de los derechos subjetivos de más de nueve mil trabajadoras(es) universitarias(os) y que dicha resolución le significará una alta cuantía a la Institución.

### TERCERO:

Todo lo expuesto lo hacemos conforme al principio de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad, pero principalmente porque se cumplen todos los presupuestos de una medida cautelar como lo exponemos a continuación:

#### Instrumentalidad:

Esta solicitud es completamente acorde a lo planteado en el principal JDC-SINDEU-732-2015, de manera que este lleva la suerte del principal, que aun no está resuelto y que ha retomado su vigencia con el oficio CU-1638-2017.

#### Irreparabilidad o daño grave:

No hay contundente claridad que para el año 2018 el pago del 5.5% de anualidad genere caos institucional o semejante. De conformidad con la Convención Colectiva vigente el porcentaje aplicable para enero de 2018 será de 3% salvo mejor acuerdo de la Comisión Negociadora de la nueva Convención Colectiva. Se le puede pedir un

3



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

SINDEU



Informe a dicha Comisión para tener mejor criterio sobre esta resolución, sin embargo, lo principal es que eventualmente no estamos hablando de una aplicación de 5.5% sino de 2.5% de diferencia para aplicar en el porcentaje de anualidad y no hay contundente claridad en que, por lo menos para el momento inmediato de enero 2018, suspender dicha aplicación genere un daño irreparable para la Institución.

Lo que sí puede generar un grave daño, es lo que puede significar esa disminución del 2.5% para las finanzas de las(os) trabajadoras(es). Podrían ustedes pedir criterios del endeudamiento ante la Junta de Ahorro y Préstamo para tener algún criterio, sin embargo, lo cierto es que no sabemos cuál será el daño concreto para cada persona que tiene su salario comprometido con deudas y otro tipo de compromisos adquiridos en el transcurso de los años de estar recibiendo 5.5% de anualidad. Pensemos en créditos o pensiones, entre otros que pueden generar daños graves a las personas trabajadoras.

**Ponderación de intereses en juego:**

En el mismo sentido, si la Administración no ha logrado demostrar esa supuesta 'quiebra institucional' para enero 2018, la situación del presupuesto universitario frente a la disminución salarial de las(os) trabajadoras(es) universitarias(os), se debe ponderar ambos derechos, y debe prevalecer el resguardo de los salarios de trabajadoras(es); toda vez que es un tema más sensible que incluso supera a la Universidad pues dicha afectación podría perjudicar a decenas de miles de costarricenses, no sólo nos referimos acá en esta ponderación a trabajadoras(es), sino a su familiares, acreedores, y otras personas.

**Peligro en la demora:**

Se encuentra en los artículos 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Este Consejo Universitario tomó la decisión del rebajo mencionado y frente a todo lo planteado está ante la posibilidad de no causar daño, toda vez que sin demorar puede en este momento, antes de enero 2018, suspender la aplicación del acuerdo mencionado, de lo contrario su aplicación en enero 2018 será más peligroso.

**Apariencia de buen derecho:**

4



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
SINDEU



Eventualmente, nuestros argumentos serían bien recibidos en un proceso ordinario laboral o en un proceso contencioso administrativo, máxime que ahora el proceso laboral tiene medida cautelar. Mencionamos esto con todo respeto, pues tiene el Consejo Universitario la posibilidad de resolver en este momento y no después en otra vía más engorrosa y onerosa que esta instancia interna.

Desde luego, los principales argumentos se encuentran en el principal y son muestra de claros argumentos que hemos esgrimido para el análisis de los mismos. Desde luego, nuestro actuar es Universitario y de buena fe, pues hemos asistido a esta instancia instantáneamente, pero nos reservamos el derecho de asistir a vía judicial en caso de ser necesario, situación que la Junta Directiva Central del SINDEU haría en defensa de los salarios universitarios.

#### Pretensión

Por lo expuesto solicitamos se suspenda el acuerdo tomado en sesión número 6075 del 27 de abril de 2017 respecto al rebajo del porcentaje anualidad, de manera que se continúe pagando 5.5% de anualidad para enero 2018, hasta que se tengan claros todos los elementos para la toma de decisión final.

#### Notificaciones

Las recibiré en las oficinas de SINDEU. Frente a la Facultad de Arquitectura.

Favor proceder de conformidad.

  
M.Sc. Rosemary Gómez Ulate  
Secretaría General



cc. Archivo

5

EL DR. RODRIGO CARBONI exterioriza que, de acuerdo con el asesor legal del Consejo Universitario, una medida cautelar no corresponde a una medida cautelar impuesta por un tribunal, sino que se refiere específicamente al artículo 148 de la Ley General de Administración Pública. Lee: *Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.*

*\*\*\*\*A las diez horas y veintiséis minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.\*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay alguna observación al respecto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ detalla que él no es abogado, pero no tiene claro si existe o si se puede aplicar, en este caso, una medida cautelar para que no se aplique el acuerdo. Quizá los que tienen formación en Derecho puedan aclarar o ampliar más este tema.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN exterioriza que el tema que se está analizando es de fondo, por lo que se tiene que conocer por medio de algún otro mecanismo que establezca la propia ley general. Lo que es interesante determinar es si realmente existe un daño concreto, porque el propio Síndeu dice que no sabe cuál es el daño concreto, y es una de las características que tiene la medida cautelar. Por ese lado, ya la medida cautelar se tendría que rechazar, porque no hay una concreción de ese daño.

*\*\*\*\*A las diez horas y veintinueve minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. \*\*\*\**

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que, como en toda actuación universitaria, siempre el fin es tan importante como los medios que se escojan para ese fin. Considera que si se pretende reivindicar alguna situación, hay que escoger el instrumento adecuado en el momento oportuno. Las medidas cautelares están indicadas en el capítulo III del Código Procesal Contencioso-Administrativo, los artículos 19 y siguientes; dos de ellos se mencionan en esta medida cautelar, pero le causa confusión que se pretenda implementar una medida cautelar en sede administrativa, cuando es una figura propia de sede judicial; es decir, no corresponde a esta instancia.

Por otro lado, le inquieta el término de responsabilidad institucional que este Consejo Universitario aprobó en el presupuesto de 2018, con el porcentaje que está estipulado en la Convención Colectiva actual, que es el 3%. El variarlo podría generar un dislocamiento o una situación de orden presupuestaria adversa.

Dice que esta es la primera vez que escucha la frase “como bancarrota institucional” o quiebre institucional”. Recuerda que en el caso de la anualidad había tres estudios económicos: uno de la Contraloría Universitaria, otro del economista Pablo Sauma Fiatt y otro del Instituto de Investigaciones Económicas. Justamente decían que si no se tomaban ese tipo de medida, la Institución podría incurrir en una situación crítica presupuestaria. Por lo menos, independientemente, si se tiene la razón o no, el procedimiento es muy importante, y una medida cautelar en sede administrativa no procede; debería ser presentada en sede judicial, independientemente sin entrar a decir si tiene razón o no. Le parece que no es ni el momento procesal ni el instrumento jurídico adecuado.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que, por la forma, parece que esta solicitud difiere de la anterior, pero en el fondo es lo mismo y no ve que haya diferencia. En la solicitud que se analizó en el

punto anterior, y que ya rechazaron, apunta que se reconsidere y se deje sin efecto el acuerdo tomado por este Consejo Universitario, en la sesión N.º 6075, y dice: (...) *mantener el acuerdo dado por este Consejo Universitario en esa sesión. Por lo expuesto solicitamos se suspenda el acuerdo tomado en la sesión N.º 6075 (...)*; es decir, van hacia lo mismo en el sentido de que se suspenda y se deje sin efecto, que no se derogue, porque van exactamente en el fondo hacia lo mismo.

Cree que el Síndeu conoce muy bien que una medida cautelar en sede administrativa no procede; por lo tanto, quiere ver el penúltimo párrafo, antes de la pretensión, más que como una amenaza desde ese punto de vista, porque manifiesta: (...) *desde luego, nuestro actuar es universitario, de buena fe, pues hemos asistido a esta instancia insistentemente, pero nos reservamos el derecho de asistir a la vía judicial en caso de ser necesario*. Estima que en este caso si es que se percibe que en la vía judicial es donde se podría eventualmente interponer una solicitud de este tipo, el derecho está reservado.

EL DR. RODRIGO CARBONI quiere verlo en el sentido de la solicitud, pues ellos lo nombran en la página 1, y detalla: *Solicitamos que se suspenda su aplicación al final la pretensión; es básicamente lo que dice el artículo 148 que leyó anteriormente: (...) los recursos administrativos no tendrán efectos suspensivos de la ejecución; pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico, no hay, o la autoridad que decide el recurso podrán suspender la ejecución cuando la misma puede causar perjuicios graves o imposible de difícil operación*. Ellos sugieren que se vean esos posibles daños para que el Consejo Universitario adopte este artículo y suspendan, pero es lo mismo a que se referían antes, de que el Consejo Universitario puede ir a solicitar las cuentas del endeudamiento de la Junta para verificarlo, pero no hay ninguna muestra clara de eso.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN añade a la intervención del Dr. Rodrigo Carboni que esa es una de las características para dictar una medida cautelar administrativa. En este caso, no se acreditó en ningún momento, porque los documentos que presenta el Sindicato no acredita que la suspensión del acto vaya a impedir la generación de un daño de los afectados.

Piensa que, en realidad, el daño no es la eliminación del aumento como tal, sino el perjuicio que esa eliminación produce en los administrados, pero no se probó. De cualquier forma, además de que en la instancia es improcedente, cree que también hay que ver el tema de la presentación para ver si es en forma, porque pareciera que también es una presentación extemporánea, si fuera que se pudiera entrar a conocer, pero ni siquiera eso se puede.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación que se suspenda el acuerdo tomado en la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Marco Calvo y la Srta. Verónica Chinchilla.

TOTAL: Dos votos.

EN CONTRA: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ing. Marco Calvo

TOTAL: Un voto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA no acoger la pretensión del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica de suspender el acuerdo tomado en la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad, de manera que se continúe pagando el 5,5% para enero de 2018.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno a la *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago* (texto dictaminado). Expediente 19.609 (PD-17-12-081).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

- 1) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6138, artículo 7, del 9 de noviembre de 2017, se pronunció sobre el texto base del proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. No obstante, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>1</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley en cuestión<sup>2</sup> (AL-CART-37-2017, del 25 de octubre de 2017).
- 2) La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, en sesión N.º 16, del 1.º de noviembre de 2017, emitió un dictamen unánime afirmativo de la iniciativa de ley.
- 3) La Dirección del Órgano Colegiado acordó solicitar el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica (CU-1493-2017 y CU-1494-2017, ambos del 14 de noviembre de 2017).
- 4) La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Licda. Hannia Durán Barquero, jefa del Área de las Comisiones Legislativas IV, para elaborar el criterio correspondiente (CU-1486-2017, del 14 de noviembre de 2017).
- 5) La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1161-2017, del 16 de noviembre de 2017, envía el criterio sobre el Proyecto de Ley.
- 6) La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante la nota OCU-R-174-2017, del 24 de noviembre de 2017, emite criterio sobre la iniciativa de Ley.

### ANÁLISIS

#### I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta del diputado Jorge Rodríguez Araya<sup>3</sup>; se publicó en el Alcance N.º 53 al diario oficial *La Gaceta* N.º 129, del 6 de julio de 2015.

1 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2 La Rectoría, mediante oficio R-7745-2017, elevó al Consejo Universitario el texto sustitutivo del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.

3 Administración 2014-2018.

Es importante mencionar que la propuesta es analizada por parte de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa (Expediente N.º 19.847). Esa comisión emitió en primera instancia un texto sustitutivo del Proyecto de Ley con fecha de 18 de setiembre de 2017; posteriormente, emite un nuevo texto, mediante el dictamen unánime afirmativo, aprobado por parte de esa comisión, en sesión N.º 16, del 1.º de noviembre de 2017.

## II. OBJETIVO

El Proyecto de Ley tiene como objeto fortalecer el Colegio Universitario de Cartago (CUC) por medio de su Ley Orgánica; esta busca establecer al CUC como una institución semiautónoma de educación para universitaria, la cual gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Además, se enuncia en el artículo 1.º de la propuesta, que el CU (...) *gozará de independencia de sus funciones para darse su organización y gobiernos propios. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, según su competencia y naturaleza jurídica. Será supervisada por el Consejo Superior de Educación en el tema de aprobación de carreras.*

## III. OBSERVACIONES

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6138, artículo 7, del 9 de noviembre de 2017, conoció la propuesta de dirección PD-17-09-059, la cual trató sobre el texto base Proyecto de Ley en cuestión. En ese momento, el Órgano Colegiado acordó lo siguiente:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación del proyecto denominado Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago. Expediente N.º 19.609.*

Cabe destacar que, en comparación con el texto base, en la nueva versión se logró identificar que se modificó la referencia que existía al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, tal y como se puede observar:

Texto Base	Texto del dictamen unánime afirmativo
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> El Colegio Universitario de Cartago será una institución estatal de educación superior técnica; gozará de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios, <del>en los términos del artículo 84 de la Constitución Política.</del></p> <p>Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, tendrá plena personalidad jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines, contará con libertad de cátedra como un principio fundamental de la enseñanza. Será supervisado por el Consejo Nacional de Rectores en el tema de aprobación de las carreras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Créase el Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo será CUC, una institución semiautónoma de educación parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.</p> <p><u>Gozará de independencia en el desempeño de sus funciones para darse su organización y gobiernos propios. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, según su competencia y naturaleza jurídica.</u></p> <p><u>Será supervisada por el Consejo Superior de Educación en el tema de aprobación de carreras.</u></p> <p><u>Además contará con libertad de cátedra como principio fundamental de su enseñanza.</u></p>

El nuevo texto de la iniciativa de ley contiene 20 artículos y 5 transitorios. Por último, es importante señalar que el Proyecto de Ley fue convocado por parte del Poder Ejecutivo, al actual periodo de sesiones extraordinarias.

## IV. CRITERIOS

### a) CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-1161-2017, del 16 de noviembre de 2017)

La Oficina Jurídica concluyó que las *disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ni se infiere de que su contenido pueda afectarla de forma directa o indirecta.*

**b) CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-174-2017, del 24 de noviembre de 2017).**

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) señaló que el texto en estudio de la iniciativa de ley establece una obligación expresa para todas las universidades, tanto públicas como privadas, de brindar un libre ingreso y cupo preferente a los graduados del CUC, siempre y cuando deseen continuar una carrera afín. Lo anterior, se encuentra en el artículo 19<sup>4</sup> del texto dictaminado, a saber:

*ARTÍCULO 19.- Las instituciones de Educación Superior Universitaria tanto públicas como privadas podrán aceptar los pregrados otorgados por el CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.*

Sobre el particular, la OCU hace referencia al *Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, suscrito por las partes en 1997, en donde se contempló el libre ingreso (sin prueba de admisión) y cupos determinados para los egresados de los colegios universitarios de Cartago y Limón a la Institución. Además, señala que esos procesos están regulados y puestos en operación mediante las resoluciones VD-R-9319-2015, VD-R-9464-2016 y VD-R-9480-2016, de la Vicerrectoría de Docencia.

De igual manera, la OCU considera que, de aprobarse la norma propuesta, se consolidaría legalmente la relación existente entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Cartago. Sin embargo, esa oficina enfatiza que el citado artículo roza con la autonomía universitaria, ya que existe la obligación expresa de recibir y admitir en la Institución a los graduados del CUC. En ese sentido, el órgano contralor universitario destaca que la Universidad de Costa Rica tiene una naturaleza jurídica especial, compleja y distinta de las demás instituciones autónomas, de manera que su esencia radica en la intención del constituyente de evitar la existencia de algún tipo de intromisión o injerencia política, económica o de cualquier otro tipo de los demás entes o poderes del Estado, y ser una casa de enseñanza superior de las ciencias, las artes y las letras, con la posibilidad de criticar y aportar en temas políticos y trascendentales en la vida nacional, con objetividad y libertad, en forma independiente a los distintos poderes y sectores de la sociedad.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria cita la resolución 8499-2015, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la señala indica que la autonomía universitaria es necesaria para el desarrollo esencial de las funciones de la Institución:

*“(…) la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores. Lo anterior también tiene fundamento en la razón de que es necesario para el ente y su Jerarca (Junta Directiva), ser independiente en su propia administración, no sólo para alcanzar el fin especializado que en el orden jurídico le ha encomendado sino también por la responsabilidad que tiene”.<sup>5</sup>*

En ese sentido, la Oficina de Contraloría Universitaria determina que la fijación de un cupo preferente para los graduados del CUC contraviene las políticas de admisión e ingreso, previamente determinadas por estudios técnicos, que identifican las necesidades sociales y las poblaciones específicas para la asignación de esa condición preferencial. Por ende, la iniciativa de ley evidencia una inflexibilidad en su artículo 19, al impedir (...) *margenes de acción o de actuación administrativa que dificulta la capacidad de gestión resguardada constitucionalmente y orientadas a la articulación y cooperación con el CU y otras instituciones de educación universitaria o parauniversitaria.*

Asimismo, el órgano contralor universitario manifiesta que la aceptación de la propuesta de ley, significaría la delegación de funciones al CUC que, por razones constitucionales, no pueden ni deben asumir; además, la Universidad de Costa Rica no puede delegar esas funciones ya que, constitucionalmente, son indelegables. Por consiguiente, la OCU estima que la articulación con el CUC o cualquier otro colegio profesional debe ser una actividad abierta, flexible y variable en cualquier momento y sustentada en criterios académicos, pedagógicos y curriculares de ambas instituciones.

Con base en los argumentos expuestos, la Oficina de Contraloría Universitaria recomienda no avalar el artículo 19 de la propuesta de Ley, en procura de salvaguardar la naturaleza jurídica esencial y fundamental de la creación y existencia de la Universidad de Costa Rica, la cual, garantiza la Constitución Política.

<sup>4</sup> En la versión del texto sustitutivo corresponde el artículo 18.

<sup>5</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 8499-2015. San José, a las once horas cero minutos del diez de junio de dos mil quince.

Finalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria sugiere que se elimine el artículo 19 del Proyecto de Ley, con el propósito de permitir, mediante convenios marco o cartas de entendimiento, el compromiso de promover acuerdos de articulación y cooperación entre las instituciones que permitan el buen uso de los recursos públicos, así como la aplicación de criterios de necesidad, conveniencia, utilidad, idoneidad, proporcionalidad y sujeción a las buenas prácticas, en relación con la gestión administrativa para obtener el logro de los objetivos institucionales en materia de admisión e ingreso de los graduados del CUC y de cualquier otra institución universitaria o parauniversitaria.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6138, artículo 7, del 9 de noviembre de 2017, se pronunció sobre el texto base del proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609 y acordó:

*(...) Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación del proyecto denominado Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago. Expediente N.º 19.609.*

Posteriormente, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto en cuestión (AL-CART-37-2017, del 25 octubre de 2017).

2. Esta última versión del Proyecto de Ley tiene como objeto fortalecer el Colegio Universitario de Cartago (CUC) por medio de la publicación de su ley orgánica; esta pretende, entre otros puntos, establecer que el CUC, como una institución semiautónoma de educación para universitaria, la cual gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.
3. La Oficina Jurídica no hace ningún señalamiento al Proyecto de Ley en mención (OJ-1161-2017, del 16 de noviembre de 2017). Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-174-2017, del 24 de noviembre de 2017, advierte que el artículo 19<sup>6</sup> roza con la autonomía universitaria, dado que pretende estipular una obligación expresa para la Institución, al brindar un libre ingreso y cupo preferente a los graduados del CUC, siempre y cuando sea una carrera afín:

*ARTÍCULO 19.- Las instituciones de Educación Superior Universitaria tanto públicas como privadas podrán aceptar los pregrados otorgados por el CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.*

4. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló que la autonomía universitaria es necesaria para el desarrollo esencial de las funciones de la Universidad:

*"(...)la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores. Lo anterior también tiene fundamento en la razón de que es necesario para el ente y su Jerarca (Junta Directiva), ser independiente en su propia administración, no sólo para alcanzar el fin especializado que en el orden jurídico le ha encomendado sino también por la responsabilidad que tiene".<sup>7</sup>*

5. La fijación de *un cupo preferente* para los graduados del CUC contraviene las políticas de admisión e ingreso, previamente determinadas por estudios técnicos, las cuales permiten identificar las necesidades sociales y las poblaciones específicas para la asignación de esa condición preferencial.
6. La propuesta de Ley evidencia una inflexibilidad en el artículo supracitado, al impedir a la Institución tener márgenes de acción o de actuación administrativa y de capacidad de gestión, atribuciones que le confiere la *Constitución Política a la Universidad de Costa Rica*.

<sup>6</sup> Tomado de la versión del texto del dictamen unánime afirmativo, aprobado por la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, en sesión N.º 16, del 1.º de noviembre de 2017. En la versión del texto sustitutivo corresponde al artículo 18.

<sup>7</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 8499-2015. San José, a las once horas cero minutos del diez de junio de dos mil quince.

7. Existe el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal*, suscrito por las partes en 1997, el cual, en el artículo 6<sup>º</sup>, contempla el libre ingreso (sin prueba de admisión) y cupos determinados para los egresados de los colegios universitarios a la Institución.
8. La Oficina de Contraloría Universitaria sugiere que se elimine el artículo 19 del Proyecto de Ley, con la finalidad de buscar por medio de convenios marco o cartas de entendimiento, el compromiso de promover acuerdos de articulación y cooperación entre las instituciones que permitan el buen uso de los recursos públicos, así como la aplicación de criterios de necesidad, conveniencia, utilidad, idoneidad, proporcionalidad y sujeción a las buenas prácticas, en relación con la gestión administrativa, con el fin de obtener el logro de los objetivos institucionales en materia de admisión e ingreso de los graduados del CUC y de cualquier otra institución universitaria o parauniversitaria.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609, por los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Carboni por la importancia del Proyecto de Ley para la Universidad de Costa Rica. Le preocupa la independencia que vaya a tener el CUC en ese sentido y que después empiecen a transformarse en universidades instituciones que no fueron universidades desde el inicio. Piensa que debería decir que la Universidad de Costa Rica rechaza el proyecto y recomienda no aprobarlo. Las personas de la Unidad de Estudios lo colocan de esa manera, porque es el estilo, pero, en algunos casos, podrían colocar “rechazar y recomendar no aprobar el proyecto”, para enfatizar en que no están de acuerdo con el proyecto en todo el sentido de la palabra.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que, entran a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al acuerdo con las modificaciones realizadas, que a la letra dice: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica rechaza el proyecto denominado Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago. Expediente N.º 19.609, por los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y recomienda no aprobarlo”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

---

8 Artículo 6. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas Instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones de cupo existente para el nivel de ingreso que se determine. - (subrayado no es del original).

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a David Barquero, de la Unidad de Estudios, por el dictamen anterior.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6138, artículo 7, del 9 de noviembre de 2017, se pronunció sobre el texto base del proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609, y acordó:

*(...) Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación del proyecto denominado Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago. Expediente N.º 19.609.*

Posteriormente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto en cuestión (AL-CART-37-2017, del 25 octubre de 2017).

2. Esta última versión del Proyecto de Ley tiene como objeto fortalecer el Colegio Universitario de Cartago (CUC) por medio de la publicación de su ley orgánica; esta pretende, entre otros puntos, establecer que el CUC, como una institución semiautónoma de educación parauniversitaria, gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.
3. La Oficina Jurídica no hace ningún señalamiento al Proyecto de Ley en mención (OJ-1161-2017, del 16 de noviembre de 2017). Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-174-2017, del 24 de noviembre de 2017, advierte de que el artículo 19º roza con la autonomía universitaria, dado que pretende estipular una obligación expresa para la Institución, al brindar un libre ingreso y cupo preferente a los graduados del CUC, siempre y cuando sea una carrera afín:

*ARTÍCULO 19.- Las instituciones de Educación Superior Universitaria tanto públicas como privadas podrán aceptar los pregrados otorgados por el CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.*

4. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló que la autonomía universitaria es necesaria para el desarrollo esencial de las funciones de la Universidad:

*“(...)la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros*

<sup>9</sup> Tomado de la versión del texto del dictamen unánime afirmativo, aprobado por la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, en sesión N.º 16, del 1.º de noviembre de 2017. En la versión del texto sustitutivo corresponde al artículo 18.

*órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores. Lo anterior también tiene fundamento en la razón de que es necesario para el ente y su Jerarca (Junta Directiva), ser independiente en su propia administración, no sólo para alcanzar el fin especializado que en el orden jurídico le ha encomendado sino también por la responsabilidad que tiene".<sup>10</sup>*

5. La fijación de *un cupo preferente* para los graduados del CUC contraviene las políticas de admisión e ingreso, previamente determinadas por estudios técnicos, las cuales permiten identificar las necesidades sociales y las poblaciones específicas para la asignación de esa condición preferencial.
6. La propuesta de ley evidencia una inflexibilidad en el artículo supracitado, al impedir a la Institución tener márgenes de acción o de actuación administrativa y de capacidad de gestión, atribuciones que le confiere la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica.
7. Existe el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal*, suscrito por las partes en 1997, el cual, en el artículo 6<sup>11</sup>, contempla el libre ingreso (sin prueba de admisión) y cupos determinados para los egresados de los colegios universitarios a la Institución.
8. La Oficina de Contraloría Universitaria sugiere que se elimine el artículo 19 del Proyecto de Ley, con la finalidad de buscar, por medio de convenios marco o cartas de entendimiento, el compromiso de promover acuerdos de articulación y cooperación entre las instituciones que permitan el buen uso de los recursos públicos, así como la aplicación de criterios de necesidad, conveniencia, utilidad, idoneidad, proporcionalidad y sujeción a las buenas prácticas, en relación con la gestión administrativa, con el fin de obtener el logro de los objetivos institucionales en materia de admisión e ingreso de los graduados del CUC y de cualquiera otra institución universitaria o parauniversitaria.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica rechaza el proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609, por los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y recomienda no aprobarlo.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

<sup>10</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 8499-2015. San José, a las once horas cero minutos del diez de junio de dos mil quince.

<sup>11</sup> Artículo 6. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas Instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones de cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.- (subrayado no es del original).

**Análisis preliminar de proyectos de ley  
29 de noviembre de 2017**

	<b>Proyecto</b>	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	<b>Objeto del Proyecto</b>	<b>Oficina Jurídica</b>	<b>recomendación</b>
1	Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la corporación hortícola nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas. <b>Expediente:</b> 20.290	Diputado: Marco Vinicio Redondo Quirós	El objetivo fundamental de la Corporación es establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera entre los agricultores o productores, los semilleristas, los comercializadores e industrializadores de los productos hortícolas. La iniciativa de ley propone incluir dentro de la Junta Directiva, que actualmente se encuentra conformada por solo asambleístas de la Corporación, a un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAC), a un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP). Con el objeto de garantizar una articulación de esfuerzos más eficiente entre la Corporación y la Institucionalidad. Además, propone que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) pueda tener un representante en la Junta Directiva, con voz pero sin voto.	OJ-1095-2017  (...) <i>Esta Asesoría, luego de realizar el análisis respectivo al proyecto de ley remitido, no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Área de Ciencias Agroalimentarias para que lo remita a quién considere pertinente.
2	Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105 <b>Expediente:</b> 18.987	Diputados: Annie Alicia Saborío Mora, Víctor Hernández Cerdas, María Jeannette Ruiz Delgado, Xinia María Espinoza Espinoza, Rita Gabriela Chaves Casanova, Gustavo Arias Navarro y Jorge Arturo Rojas Segura (Administración 2010-2014).	El presente proyecto procura modificar sustancialmente el contenido y la forma del cuerpo normativo fundamental del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. La citada Ley N.º 7105 fue aprobada hace más de veinte años, lo que plantea algunos inconvenientes, tales como que subsisten en esa normativa situaciones consideradas en el momento de promulgar dicha legislación, que a la fecha han perdido vigencia; por otra parte, han aflorado circunstancias en la realidad actual que no fueron contempladas al crear la ley original.	OJ-1072-2017  (...) <i>Analizando el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas para que lo remita a quién considere pertinente.

3	<p>Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación y la convivencia política. <b>Expediente:</b> 20.253</p>	<p>Diputado: Marco Vinicio Redondo Quirós</p>	<p>La presente iniciativa de ley tiene como propósito crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización de los asuntos públicos del país. Esta figura promoverá la formulación participativa, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal. Además supondrá un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana.</p> <p><b>VEEDURÍA CIUDADANA:</b> Es el mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades; administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.</p>	<p>OJ-1160-2017</p> <p>(...) <i>Si bien, le corresponde a los señores (as) diputados (as) su aprobación, conviene advertir que en el proceso de elaboración de normas, por técnica legislativa, debe evitarse la duplicidad normativa. Asimismo, no se puede pretender atribuir competencias que ya fueron debidamente asignadas a otros entes u órganos del Estado.</i></p> <p><i>El derecho que se desea tutelar mediante esta propuesta, se encuentra debidamente regulado, mediante la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097.</i></p> <p><i>Las veedurías ciudadanas, así como la persona veedora, poseen el derecho de solicitar información de naturaleza pública, al amparo de la citada Ley.</i></p> <p><i>Resulta contraproducente, además, pretender atribuirle a las veedurías ciudadanas funciones de control y fiscalización. La "fiscalización" es una función estrictamente constitucional de la Contraloría General de la República y se refiere a una vigilancia desde afuera, control de resultados y rendición de cuentas. La Contraloría General de la República cuenta con la capacidad financiera, técnica y de recurso humano para ejercer sus funciones.</i></p> <p>(...) <i>En conclusión y en evidente respeto a la autonomía universitaria, ninguna disposición de esta ley, le puede atribuir a ningún ente, órgano o</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública.</p>
---	--	---	---	---	--

				<p>grupo de personas, la función de fiscalizar, controlar o incidir en el gobierno y la organización universitaria. Cualquier ley que fuere aprobada, en este sentido, sería inaplicable por su inconstitucionalidad.</p> <p>Resulta contraproducente, además, pretender atribuirle a las veedurías ciudadanas funciones de control y fiscalización. La "fiscalización" es una función estrictamente constitucional de la Contraloría General de la República y se refiere a una vigilancia desde afuera, control de resultados y rendición de cuentas. La Contraloría General de la República cuenta con la capacidad financiera, técnica y de recurso humano para ejercer sus funciones.</p> <p>(...)</p> <p>En conclusión y en evidente respeto a la autonomía universitaria, ninguna disposición de esta ley, le puede atribuir a ningún ente, órgano o grupo de personas, la función de fiscalizar, controlar o incidir en el gobierno y la organización universitaria. Cualquier ley que fuere aprobada, en este sentido, sería inaplicable por su inconstitucionalidad.</p> <p>Finalmente y en cuanto al artículo 22, se requiere del consentimiento previo de la Institución, para que uno de sus funcionarios participe como representante de las universidades públicas en la "Red Interinstitucional para el apoyo a las veedurías ciudadanas". Si bien, la redacción de este artículo no impone una participación obligatoria, conviene advertir lo señalado en el informe que se rinda ante la Asamblea Legislativa.</p>	
--	--	--	--	---	--

4	Ley sobre uso eficiente del espacio radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva <b>Expediente:</b> 20.446	Diputados: Ottón Solís Fallas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Javier Francisco Cambroner Arguedas, Jorge Arturo Arguedas Mora, Ana Patricia Mora Castellanos, José Antonio Ramírez Aguilar, Marcela Guerrero Campos, Gerardo Vargas Varela, Franklin Corella Vargas, Víctor Hugo Morales Zapata, Henry Manuel Mora Jiménez, Carmen Quesada Santamaría, Suray Carrillo Guevara, Jorge Rodríguez Araya, José Francisco Camacho Leiva, Emilia Molina Cruz, Epsy Alejandra Campbell Barr, Nidia María Jiménez Vásquez y Marvin Atencio Delgado.	Este proyecto de ley tiene como objeto el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de radiofusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional. Entendiéndose por radiofusión gratuita y de señal abierta al público aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea.	OJ-1117-2017  La Oficina Jurídica incorpora en la redacción del articulado algunas precisiones de orden técnico y legal (ver documento).  <i>(...) Finalmente, esta Asesoría considera necesario resaltar que la regulación, fiscalización y administración que se estipule en cualquier normativa, en caso de ser aplicable, debe sujetarse a la naturaleza especial que se le reconoce a esta actividad universitaria.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con Consulta Especializada al Canal UCR y a la Radio U.
---	--	--	--	--	---

EL DR. RODRIGO CARBONI recomienda incluir además del Canal Universidad de Costa Rica a Radio U a la Escuela de Comunicación Colectiva.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
5	Adición de los incisos K) L) y M), del artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas. <b>Expediente:</b> 20.480	Diputada: Maureen Cecilia Clarke Clarke	La presente iniciativa de ley busca adicionar tres incisos al artículo 4 de la Ley Orgánica del CFIA, a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético sino que abarcan un sentido más amplio como lo es desarrollar en la profesión un mínimo de calidad.	OJ-1133-2017  <i>(...) las disposiciones del proyecto no hacer referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ni se infiere de que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Área de Ingeniería.

6	Adición de un párrafo segundo al artículo 56 y modificación de los artículos 120 y 345, inciso 4, todos de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395 para incluir la recomendación farmacéutica y establecer una clasificación general de los medicamentos. <b>Expediente:</b> 19.752	Diputado: Marvin Atencio Delgado	La presente iniciativa pretende contribuir con el resguardo del derecho a la protección de la salud así como desahogar los servicios de salud que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a través de la obstaculización de la automedicación, la cual ha sido calificada por las autoridades sanitarias como un grave problema de salud pública en razón del elevado porcentaje de intoxicaciones por automedicación que atiende la benemérita institución.	OJ-1113-2017  <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Farmacia y a la Escuela de Medicina.
7	Ley de Navegación Acuática <b>Expediente:</b> 18.512	Poder Ejecutivo	Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la flota nacional y la marina mercante costarricense, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el transporte acuático.	OJ-1168-2017  <i>(...) las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ni se infiere que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería, al coordinador de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe y al CIMAR.
8	Reforma de los artículos 176 y 184, y adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad económica y presupuestaria. <b>Expediente N.º</b> 20.179.	Diputados: Johnny Leiva Badilla, Luis Alberto Vásquez Castro, Rosibel Ramos Madrigal, Gerardo Vargas Rojas, William Alvarado Bogantes, Franklin Corella Vargas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Abelino Esquivel Quesada, Ottón Solís Fallas, Michael Jake Arce Sancho, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Aracelli Segura Retana y Mario Redondo Poveda.	La presente iniciativa de Ley pretende reformar los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, y a su vez, adherir un transitorio único, lo anterior con la finalidad de que la política del gasto público sea transparente y equilibrada. Por lo tanto, se busca establecer una serie de reglas constitucionales que limiten el déficit fiscal, buscando generar un equilibrio presupuestario.	OJ-1188-2017  <i>Señala que en el caso de nuestro país, si bien el artículo 176 actual de la Constitución Política exige un equilibrio presupuestario al establecer que “en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables”, esto no se cumple por considerar que falta detallar la norma constitucional o por indiferencia administrativa, legislativa o constitucional. Incluso menciona que la Sala Constitucional ha tenido criterios ambivalentes al respecto.</i>  <i>Aunque se aspira a una medida para fijar límites al déficit fiscal, mantener las</i>	Se recomienda crear una Comisión Especial.

				<p><i>finanzas estatales saludables, estableciendo además reglas para la contención del gasto público, que pueden ser plausibles para los fines que se pretenden, ello no puede ser óbice para eventualmente no cumplir con normas y compromisos también constitucionales. De ahí la importancia de la coherencia que debe prevalecer entre las normas constitucionales.</i></p> <p><i>.Adicionalmente, les aseguró los recursos económicos que requieren para su buen funcionamiento, constituyéndose una obligación del Estado Costarricense dotarlas de patrimonio propio y colaborar con su financiación.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Ahora bien, en la exposición de motivos de este proyecto, en el punto 8 se indica:</i></p> <p><i>“La disposición, sin embargo, no afectaría a las municipalidades, a las universidades públicas o a la Caja Costarricense de Seguro Social, por su autonomía de naturaleza constitucional”.</i></p> <p><i>Sin embargo, aunque esto se dice en la exposición de motivos, no se están excluyendo expresamente a estas Instituciones, dentro del articulado de la reforma constitucional que se pretende.</i></p> <p><i>Es conocido la falta de precisión jurídica que se da en nuestro medio, en cuanto al contenido y los alcances de la autonomía de que están dotadas las Universidades Públicas en nuestro país, así como su constante confusión con las instituciones autónomas.</i></p>
--	--	--	--	---

8				<p><i>Muchas veces se ha pretendido considerar que las Instituciones de Educación Superior Públicas son instituciones autónomas, cuando no lo son, menoscabando así su autonomía constitucional.</i></p> <p><i>Por lo anterior y para conservar la coherencia interna entre las normas constitucionales, recomendamos que se incluya un enunciado que en forma expresa exceptúe a las Universidades Públicas de su aplicación, en lo que resulte pertinente, y a fin de no afectar su autonomía constitucional ni su situación financiera.</i></p> <p><i>Finalmente, en el Transitorio Único se señala que las reformas constitucionales a estos artículos, regirán a partir del año 2018. Evidentemente, se debe modificar su vigencia.</i></p>
---	--	--	--	--

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone al Lic. Warner Cascante, quien coordine la Comisión, y que la Comisión trabaje rápidamente, porque le preocupa que deben ser unos proyectos que puede llevar vía rápida. Recuerda que la Asamblea Legislativa cambia el 1.º de mayo de 2018, y si tienen un interés en que ese proyecto se maneje, lo va a hacer de manera rápida; por lo tanto, que la Comisión vea el dictamen en corto tiempo, porque cuando se vayan a pronunciar como Institución ya ha sido aprobado.

EL DR. RODRIGO CARBONI consulta al Lic. Warner Cascante si está de acuerdo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que el Lic. Warner Cascante, como parte del Consejo o fuera de él, nombre al resto de integrantes de la Comisión, y, como entrarían en un periodo de receso, que únicamente le comunique a la Dirección la conformación de la Comisión y que se vea en la primera sesión la notificación del Lic. Warner Cascante de cómo quedó conformada la Comisión.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:**

	Proyecto	Objetivo del Proyecto	Recomendación
1	Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la corporación hortícola nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.  Expediente: 20.290	El objetivo fundamental de la Corporación es establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera entre los agricultores o productores, los semilleros, los comercializadores e industrializadores de los productos hortícolas. La iniciativa de ley propone incluir dentro de la Junta Directiva, que actualmente se encuentra conformada por solo asambleístas de la Corporación, a un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAC), a un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP). Con el objeto de garantizar una articulación de esfuerzos más eficiente entre la Corporación y la Institucionalidad. Además, propone que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) pueda tener un representante en la Junta Directiva, con voz pero sin voto.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Área de Ciencias Agroalimentarias para que lo remita a quién considere pertinente.
2	Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105 Expediente: 18.987	El presente proyecto procura modificar sustancialmente el contenido y la forma del cuerpo normativo fundamental del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. La citada Ley N.º 7105 fue aprobada hace más de veinte años, lo que plantea algunos inconvenientes, tales como que subsisten en esa normativa situaciones consideradas en el momento de promulgar dicha legislación, que a la fecha han perdido vigencia; por otra parte, han aflorado circunstancias en la realidad actual que no fueron contempladas al crear la ley original.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas para que lo remita a quién considere pertinente.
3	Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación y la convivencia política. Expediente: 20.253	La presente iniciativa de ley tiene como propósito crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización de los asuntos públicos del país. Esta figura promoverá la formulación participativa, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal. Además supondrá un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana. VEEDURÍA CIUDADANA: Es el mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades; administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública.

4	Ley sobre uso eficiente del espacio radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva Expediente: 20.446	Este proyecto de ley tiene como objeto el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de radiofusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional. Entendiéndose por radiofusión gratuita y de señal abierta al público aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Canal UCR, a la Radio U y a la Escuela de Comunicación Colectiva.
5	Adición de los incisos k) l) y M), del artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas. Expediente: 20.480	La presente iniciativa de ley busca adicionar tres incisos al artículo 4 de la Ley Orgánica del CFIA, a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético sino que abarcan un sentido más amplio como lo es desarrollar en la profesión un mínimo de calidad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Área de Ingeniería.
6	Adición de un párrafo segundo al artículo 56 y modificación de los artículos 120 y 345, inciso 4, todos de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395 para incluir la recomendación farmacéutica y establecer una clasificación general de los medicamentos. Expediente: 19.752	La presente iniciativa pretende contribuir con el resguardo del derecho a la protección de la salud así como desahogar los servicios de salud que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a través de la obstaculización de la automedicación, la cual ha sido calificada por las autoridades sanitarias como un grave problema de salud pública en razón del elevado porcentaje de intoxicaciones por automedicación que atiende la benemérita institución.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Farmacia y a la Escuela de Medicina.
7	Ley de Navegación Acuática Expediente: 18.512	Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la flota nacional y la marina mercante costarricense, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el transporte acuático.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería, al coordinador de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe y al CIMAR.
8	Reforma de los artículos 176 y 184, y adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad económica y presupuestaria. Expediente N.º 20.179.	La presente iniciativa de Ley pretende reformar los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, y a su vez, adherir un transitorio único, lo anterior con la finalidad de que la política del gasto público sea transparente y equilibrada. Por lo tanto, se busca establecer una serie de reglas constitucionales que limiten el déficit fiscal, buscando generar un equilibrio presupuestario.	Crear una Comisión Especial. Coordinador: Warner Cascante.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario conoce la solicitud del Dr. Jorge Murillo Medrano para que se otorguen al Recinto de Golfito potestades análogas a las que tienen las sedes, mientras el Consejo Universitario decide sobre la transformación de este Recinto en Sede Universitaria (PM-DIC-17-016).**

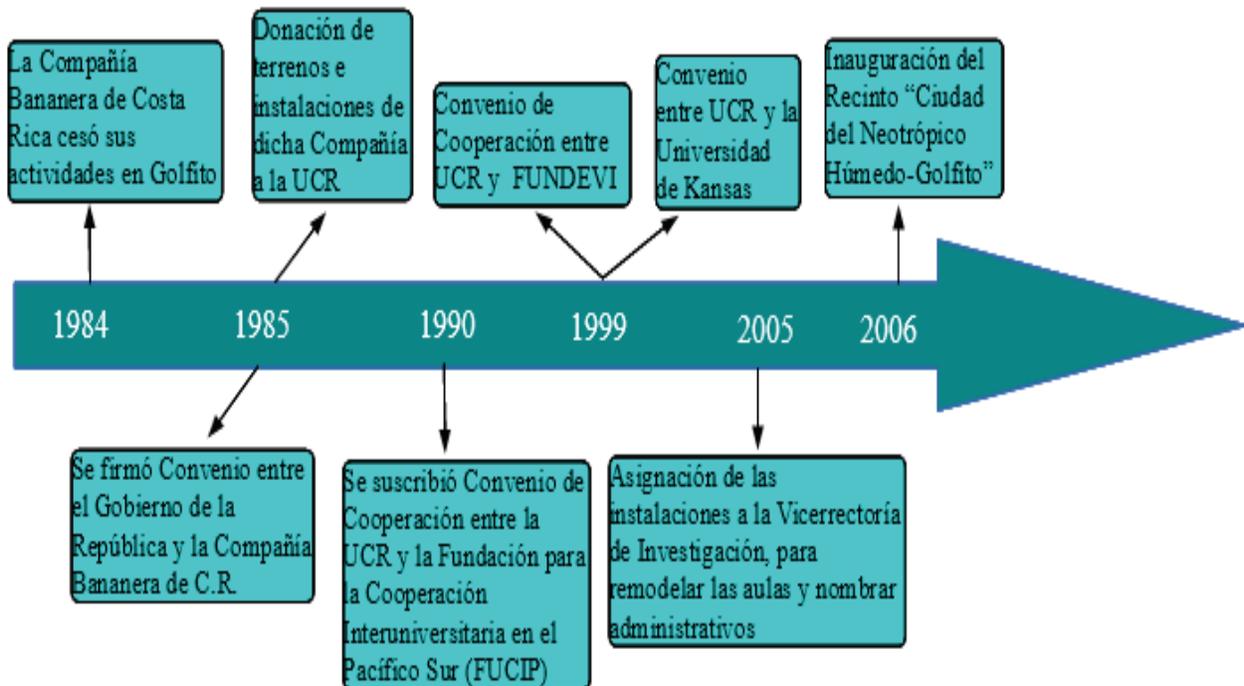
EL DR. JORGE MURILLO señala que es una propuesta que surge desde hace varios años, relacionada con el Recinto de Golfito. Desde que ingresó al Órgano Colegiado, el primer año coordinó una comisión que elaboró un análisis de la situación del Recinto, un análisis general. Los que van a continuar con esa propuesta, deben discutir si se aprueba tal y como está, o si se piensa que se debería proceder de alguna otra manera, pero desea que se discuta y vean cómo le dan solución a ese problema, que es un asunto institucional.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El origen del Recinto de Golfito ha sido el siguiente:



EL DR. JORGE MURILLO recuerda que el Recinto de Golfito empieza con una cooperación entre esas fundaciones, la Universidad de Costa Rica y un convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.

Explica que la primera vez que conoció ese recinto fue en el año 2000, cuando viajó, porque el Programa de Español para Extranjeros de la Universidad de Costa Rica atendía a la Universidad Kansas y fueron al Recinto para observar el funcionamiento del Programa.

Recuerda que el Recinto se inició como un espacio de investigación en la Universidad, pero a veces existían problemas, porque algunos investigadores, sobre todo de las áreas de Biología, tenían proyectos en el Recinto y la Universidad quería regularlo, porque se daba de manera individual.

Continúa con la lectura.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5815, artículo 2, del 5 de junio de 2014, acordó conformar una comisión especial que revisara *el sustento legal de la creación del Recinto de Golfito, así como la normativa que rige dicha unidad académica, y se proceda como corresponda, según el ordenamiento jurídico de la Universidad.*

EL DR. JORGE MURILLO aclara que se realizó un nombramiento y se redactó un reglamento, que es aprobado en la Rectoría, y que tiene su particularidad debida, del mismo Recinto: esencialmente es un recinto que no está adscrito a ninguna Sede.

Continúa con la exposición del dictamen.

Las conclusiones de esa comisión especial fueron las siguientes:

- Actualmente no existe normativa expresa para crear los recintos en la Universidad de Costa Rica, ni a nivel estatutario ni reglamentario. La única sección donde se mencionan los recintos es en los artículos 111 ter, inciso f) y 112, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, respecto de la designación de las ternas, por parte de la Asamblea, para el nombramiento del director del recinto y de su designación por parte del director de Sede, respectivamente.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que es un asunto que la Comisión de Estatuto Orgánico está tratando de solucionar, pero que en ese momento preciso no tienen ninguna forma de creación de los recintos.

Recuerda que los recintos solo aparecen en el *Estatuto Orgánico* en las Sedes, cuando se dice que se van a nombrar a los subdirectores, los que, a veces, aparecen como coordinadores o directores, pero no existe ni una definición de lo que es un recinto ni tampoco que los recintos necesariamente tengan que estar adscritos a una sede. Por ese motivo, el Reglamento del Recinto de Golfito no viola nada en principio; es decir, como no existe en la normativa, tampoco viene a violentar, sino que ese reglamento está un poco a contrapelo con la estructura tradicional, que por costumbre es de la Universidad de que los recintos son dependencias de las sedes; ese el principio con el cual no iría tan a favor.

Continúa con la exposición del dictamen.

- La creación de los recintos ha seguido, en la historia institucional, caminos diversos: en algunos casos su creación ha sido avalada por el Consejo Universitario (como fue el caso del Recinto de Grecia, en Tacaes);

EL DR. JORGE MURILLO señala que no sabe por qué.

Continúa con la exposición del dictamen.

en otros han mediado circunstancias como donación de terrenos o aperturas de aulas que han derivado posteriormente en el surgimiento y establecimiento de un recinto. Específicamente para el caso del Recinto de Golfito, no existe ningún acuerdo del Consejo Universitario que avale su creación; su proceso de nacimiento y consolidación ha sido, más bien, análogo al de otros recintos universitarios. Sobre este mismo recinto, debe indicarse que, de manera muy sui generis, posee un reglamento promulgado por la Rectoría (resolución N.º R-991-2008) cuyo paradigma es el funcionamiento de una sede; es decir, analizado con detalle se puede constatar que la estructura de gobierno y académica propuesta en ese reglamento para este recinto responde enteramente a la de una sede. Otro dato importante de mencionar es que este es el único recinto que no depende de una sede, sino que está adscrito directamente a la Rectoría.

EL DR. JORGE MURILLO explica que el Recinto funciona como una sede, porque las sedes están adscritas a la Rectoría.

Continúa con la exposición del dictamen.

- La Oficina Jurídica, ante tal panorama y la ausencia de normativa, ha expresado su criterio de que el proceso de creación de los recintos debería ser análogo al de otras unidades académicas similares, como las Sedes; sin embargo, debe considerarse que seguir este camino obligaría a elevar la creación de un recinto a la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual puede convertirse en un proceso complicado, máxime si se piensa que los recintos son dependencias de las Sedes y no unidades académicas independientes.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que es tal y como los tienen hasta ahora.

Continúa con la exposición del dictamen.

- No hay duda de que ordenar la proyección de la Universidad de Costa Rica por medio del así llamado Recinto de Golfito en aquella zona de influencia, parece ser una necesidad histórica y contextual del *Alma Mater*. Sin embargo, el Reglamento promulgado mezcla elementos correspondientes para una sede, con lo cual el modelo propuesto introduce inconsistencias y analogías funcionales y estructurales que requieren urgente revisión y precisión, con el objetivo de salvaguardar la coherencia institucional.
3. La Rectoría dispuso la emisión del Reglamento del Recinto de Golfito, mediante resolución N.º R-991-2008, del 8 de abril de 2008, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 7-2009, del 10 de julio de 2009, en el cual señala en sus artículos 1 y 2:

*Artículo 1. El Recinto de Golfito tendrá su domicilio en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica situada en la ciudad de Golfito.*

*Artículo 2. El Recinto de Golfito dependerá orgánicamente del Consejo de Rectoría y desarrollará actividades de docencia, investigación, acción social y de vida estudiantil.*

EL DR. JORGE MURILLO comenta que son básicamente todas las actividades sustantivas de la Universidad, porque originalmente solo hacían funciones de investigación.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. De conformidad con la estructura de las Sedes, el *Estatuto Orgánico* establece que el órgano superior es su Asamblea de Sede<sup>12</sup> y después el Consejo de Sede<sup>12</sup>. En el caso del Recinto de Golfito, cuenta con un consejo académico, conformado por el coordinador o la coordinadora del Recinto, los funcionarios o funcionarias responsables de las actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administración y por los profesores en Régimen Académico que laboren en el Recinto<sup>13</sup>.

EL DR. JORGE MURILLO señala que el Recinto tiene un consejo académico, integrado por coordinadores de vida estudiantil, docencia, etc., tal y como lo tienen las Sedes.

Continúa con la exposición del dictamen.

---

12 **Artículo 111.-** La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:

- a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.
- b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.
- c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

13 Artículo 4 del Reglamento del Recinto de Golfito.

5. Las funciones del coordinador o de la coordinadora del Recinto de Golfito<sup>14</sup> son prácticamente las mismas de los directores o directoras de las Sedes Regionales, establecidas en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico*. Al igual que las funciones del Consejo Académico<sup>15</sup> a las del Consejo de Sede, por lo que el funcionamiento del Recinto, en términos de su estructura académica y administrativa, es muy similar al de una sede regional.
6. El Recinto de Golfito no está adscrito a ninguna sede, sino que depende directamente de la Rectoría, lo cual ha provocado dificultades evidentes en su funcionamiento, especialmente en la aplicación de la normativa universitaria que requiere la existencia de acuerdos y procedimientos por parte de directores de unidades académicas o de sede, de consejos asesores de sedes y de asambleas de unidades académicas o sedes, requisitos con los cuales el Recinto no puede cumplir.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que, a veces, se dice, en una normativa, que tiene que tomar el acuerdo de una asamblea o el Consejo de Sede; por ejemplo, el nombramiento de un representante, porque debe tomarlo el Consejo de Sede, pero el Recinto no puede cumplir con esa parte.

Continúa con la exposición del dictamen.

7. En reunión del lunes 13 de noviembre de 2017, con el Consejo Académico del Recinto de Golfito se expresó que, ante la imposibilidad de cumplir cabalmente con la aplicación de la normativa universitaria, se ha optado por ajustar, en la medida de sus posibilidades, la estructura del Recinto para su cumplimiento
8. En la normativa universitaria se ha visto la necesidad de incorporar los recintos no adscritos a alguna sede (Recinto de Golfito), y otorgarles competencias análogas a las de una sede para que puedan cumplir con ciertas funciones, como, por ejemplo, en el artículo 6 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*:

*ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación*

(...)

*a) En grado: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación (...).*

EL DR. JORGE MURILLO explica que colocaron esa excepción en el Reglamento aprobado y están dándole al Recinto las potestades análogas a las de una sede; asimismo, el Consejo Universitario ha dado potestades análogas a instancias que no son unidades académicas de fungir como unidades académicas; por ejemplo, al Sistema de Estudios de Posgrado le ha dado esas potestades en los reglamentos

Continúa con la exposición del dictamen.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico tiene en análisis el caso *Transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca*, pues tanto el Consejo Universitario como la Administración Superior de la Universidad han expresado la necesidad de resolver, de manera definitiva, la situación del Recinto como instancia de presencia y proyección de su quehacer en la zona sur del país. Todas las acciones universitarias van encaminadas a fortalecer el Recinto y su conversión en una sede, que parece ser la acción necesaria para lograr este objetivo. Sin embargo, para lograr este proceso es necesario y urgente dotar al Recinto de Golfito de ciertas capacidades operativas que le permitan avanzar decididamente hacia su transformación en una sede más de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JORGE MURILLO considera que no debería llamarse Sede Universitaria Brunca porque, primero, la Universidad no tiene nombres por cuestiones étnico-culturales para sus diferentes sedes, sino que son nombres geográficos básicamente: Caribe, Atlántico, Guanacaste, Occidente y que, además, la Universidad Nacional tiene su división con esos criterios, porque ellos hablan de la Sede Huetar, Sede Brunca, Sede Chorotega. Asimismo, le parecía que era traslaparse con la Universidad Nacional y perder la identidad misma de la Universidad de Costa Rica, y lo deja como un criterio para

<sup>14</sup> Artículo 6 del Reglamento del Recinto de Golfito.

<sup>15</sup> Artículo 5 del Reglamento del Recinto de Golfito.

cuando se discuta sobre el tema. Señala que no tienen una sede Chorotega, Bribri, ni Cabécar en la Universidad de Costa Rica.

Continúa con la exposición del dictamen.

10. Otro de los problemas del Recinto de Golfito radica en el hecho de que, por su naturaleza, las personas docentes no pueden acceder a una plaza en propiedad. A diferencia de los casi 30 funcionarios y funcionarias administrativas que sí poseen una plaza en propiedad, hay profesores que tiene ya casi 15 años de estar en interinazgo, incluida la señora directora, M.Sc. Georgina Morera Quesada.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que es extraño, porque de los funcionarios administrativos sí tienen propiedad, porque la Rectoría se las puede asignar. En el caso de los funcionarios docentes no se puede; entonces, casi todos los funcionarios administrativos del Recinto están en propiedad y todos los docentes son interinos, aunque hay docentes en propiedad, pero son los que llegan de las unidades académicas de otras sedes o de la "Rodrigo Facio" a dar cursos, pero esos no son docentes del Recinto.

Continúa con la exposición del dictamen.

Hay situaciones en la Universidad en que no existe una asamblea de unidad académica o bien esta no tiene el número mínimo de docentes para conformarse como tal, pero eso no ha sido óbice para que otras instancias asuman esas funciones: un ejemplo claro es el caso referido en inciso d) del artículo 87 del *Estatuto Orgánico*, en virtud del cual se le asignan funciones de una asamblea de unidad académica al Consejo Asesor de Facultad, cuando la primera no alcance el número mínimo de 10 profesores en propiedad.

EL DR. JORGE MURILLO explica que, muchas veces, estatutariamente está establecido que cuando se necesita el concurso o participación de una asamblea, si esta no puede, permite que otra instancia asuma esas funciones de unidad académica.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, en los archivos de la Vicerrectoría de Docencia deben constar casos de creación de nuevas unidades académicas que tampoco poseían una asamblea,

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que a esas alturas no le han podido conseguir, pero debe haber casos, porque en algún momento las unidades académicas empezaron de cero, no empezaron todas contaban con asamblea.

Continúa con la exposición del dictamen.

para los cuales hubo que buscar soluciones alternativas o análogas a la normativa universitaria existente.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que algún caso debió haber en donde no se puede aplicar la normativa; entonces, hubo que buscar alguna solución.

Continúa con la exposición del dictamen.

#### ACUERDA

1. Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.

EL DR. JORGE MURILLO señala que sería toda la normativa que requiera que el director de la unidad académica diga o que dice director de la unidad académica; en el caso de la Sede, el Consejo Asesor de Sede, nombrar a un representante para tal comisión; como ellos tienen un consejo asesor, igual, entonces, lo puedan hacer, excepto para cuando se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede, porque no se lo podrían saltar.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.”

EL DR. JORGE MURILLO reflexiona que existen algunas soluciones que podrían vislumbrarse; por ejemplo, si encuentra en el *Estatuto* que el Consejo Asesor de Facultad es el que nombra al director de una unidad académica cuando este no tiene 10 profesores, porque no podría pensar que análogamente el Consejo de Sedes sea el que asigne las primeras plazas en propiedad cuando la unidad no tenga, máxime pensando en que las plazas están en la relación de puestos del Recinto, porque ni siquiera están en la Vicerrectoría de Docencia como tal; ellos son una unidad ejecutora y tienen las plazas en su relación de puestos.

Señala que existen otras soluciones que les han planteado a ellos. De la Rectoría les habían dicho que también podría ser que otra sede asuma los concursos de antecedentes; sin embargo, opina que depende de la voluntad de otra sede; después que los concursos se asignan sobre la voluntad de profesores que no conocen a los profesores que están en el Recinto, y desconoce cómo van a votar. Cualquiera participa y puede ser que un profesor de esa sede que asuma diga: “yo quiero ese puesto en Golfito de tiempo completo, y como yo conozco a todos los de esta sede me nombran a mí y no al profesor que está en el Recinto”, además de que esas plazas tendrían que pasar a la relación de puestos de esa sede y eliminarla de la relación de puestos del Recinto; entonces, la solución es más complicada.

Vislumbra más la del Consejo de Sedes, porque le parece que es más análoga a lo que se ha pensado en la Universidad en términos generales; sin embargo, por respeto, es la Administración la que podría hacer una propuesta para ver si es posible con el proceso de desinterinización, porque existen personas que van a cumplir 15 años de ser interinas en el Recinto y no le parece ni justo ni correcto que haya personas que trabajen en el Recinto y que no puedan avanzar en Régimen, que no puedan tener ciertas posibilidades porque la estructura de la Universidad no les permite hacerlo.

Agradece a la Licda. Grettel Castro, asesora de la Unidad de Estudios por su ayuda con el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Jorge Murillo por la presentación del dictamen. Expresa que desde que están en el Consejo los cuatro miembros que se retiran han analizado mucho lo del Recinto de Golfito de una u otra manera.

Dice que cuando se expuso sobre la propuesta que habían realizado la M.Sc. Marlen Vargas y su persona para la transformación o la valoración de la transformación del Recinto de Golfito en una sede, también se refirió al caso del Dr. Jorge Murillo, porque él había trabajado con el caso del Recinto, había evaluado y discutido el tema.

Señala que las dificultades que expone el Dr. Jorge Murillo son de su conocimiento, y es una gran preocupación de que tarde tanto y de lo que vaya a tardar ese análisis y la evaluación de la

creación de esa sede, pues podría pensar que podrían pasar 10 años para que eso llegue a suceder, lo cual sería terrible para las personas que han hecho un gran esfuerzo. Le parece bien que el Dr. Jorge Murillo lo plantee.

Añade que el primer acuerdo le queda claro; el segundo es algo que el M.Sc. Carlos Méndez ha estado evaluando en la Comisión de Estatuto Orgánico, porque él estuvo hablando con ella sobre la preocupación que tiene de cómo iniciar ese proceso. Si esa sede se crea, quién evalúa la creación de las primeras plazas; entonces, estuvo analizando cuál otra instancia se había creado inicialmente de esa forma.

Piensa que cuando las escuelas se crean, son los decanatos las que pueden tomarlo; cuando es un recinto está el Consejo de Sede, que lo puede hacer, pero en ese caso es más complicado. La idea que tenía el Dr. Jorge Murillo, le había comentado al Lic. Warner Cascante, era que podría ser el Consejo de Sedes, pero eso tiene que ser evaluado. Opina que es mejor que sea el Consejo de Sedes y no la Asamblea de otra Sede, porque no es la misma opinión ni pueden darse los mismos criterios necesarios para que las personas puedan optar por la propiedad.

Manifiesta que con el primero no tendría ninguna objeción. El segundo no le quedaría claro, nada más que ellos hagan una propuesta que el M.Sc. Carlos Méndez está solicitando. Del segundo acuerdo le preocupa que ese procedimiento se lleve a cabo, ya que tendrá, por acuerdo del Consejo Universitario, un valor desde el punto de vista normativo, porque luego si alguien entra en el concurso y pierde, podría apelar, y es donde debe quedar claro cuál sería el procedimiento por seguir, pero en términos generales está de acuerdo con la propuesta del Dr. Jorge Murillo. Aunque el Reglamento le exige al Recinto algunas condiciones, igual, en ese caso, le están estableciendo una excepcionalidad temporal, hasta tanto no se valore la transformación o la creación o la no creación, pero en aquel momento llegó a tomarse un acuerdo relacionado con el tema.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS menciona que la directora del Recinto de Golfito participa en el Consejo de Sedes Regionales; es decir, participan solamente directores y directoras de sedes; sin embargo, como el Recinto no tiene ninguna sede, ya de oficio se ha incorporado al Consejo de Sedes y a la persona que está se le da el mismo estatus de un director, porque, si no, quedarían excluidos de lo que es la compra de vehículos (se hace una rotación anual; se van rotando las Sedes para la compra de vehículos); entonces, se incluye también el Recinto de Golfito.

Señala que el director o la directora del Recinto tiene una participación muy activa en el Consejo, por lo menos en ese momento que está la señora Georgina Morera, quien es una persona muy activa, siempre se toma en cuenta para cualquier situación de las Sedes y lo que siempre dicen es: "qué lástima", porque hay decisiones que ella no puede tomar al no ser directora de una unidad académica.

Informa que en la reunión que tuvieron, la directora del Recinto estaba preocupada porque salieron lo de las cargas académicas, que le parece muy bien, porque fue una iniciativa que se había solicitado desde la Vicerrectoría de Docencia para que se igualaran las cargas de coordinadores de carrera, generales, directores de departamento, porque había una desigualdad en todas las Sedes: unos tenían un cuarto de tiempo; otros medio tiempo, esa tarea ya se hizo y fue aprobada.

La única duda que les mencionaba la directora es que a los coordinadores de Recinto se les asignó tres cuartos de tiempo, y ella es coordinadora de Recinto, pero, en realidad, las funciones que tiene son de una sede, porque debe ejecutar presupuesto; es decir, sus funciones son diferentes a las que tiene un coordinador de recinto común, sobre todo como lo mencionaba el Dr. Jorge Murillo; ellos tienen un consejo académico, es como decir coordinaciones generales en cada una de las sedes, que no lo tienen los otros recintos y el recargo de funciones que tiene el coordinador de Golfito, son exactamente las mismas funciones de un director de sede.

Concuerda con la propuesta del Dr. Jorge Murillo, porque sí se tienen que regular algunos asuntos, sobre todo que, de aquí a que llegue a transformarse, pasarán dos o tres años, no sabe cuánto, y si debería desde ahora tomar acciones.

Conoce un caso no muy claro, pero cuando Puntarenas era un recinto, se transformó en Sede, y comenzaron con cinco profesores, pero ellos estaban en propiedad porque habían sido nombrados en la Sede de Occidente; entonces, los pasaron a la Sede de Puntarenas. Como eran solo cinco personas, tenían asamblea, pero solamente con cinco.

Considera que ahí sí hay un buen ejemplo de cómo comenzaron a nombrar a todos los profesores, en ese momento lo leyó, pero no recuerda cuáles son los detalles. Ese es un asunto que se puede evaluar, y sí está de acuerdo en que se le brinde una solución.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ confirma que la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el pase para analizar la transformación del Recinto de Golfito en Sede. Desde el primer momento, el gran escollo fue cómo constituir la Asamblea de Sede, debido a que los quince profesores son interinos.

Concuerda con la propuesta planteada por el Dr. Jorge Murillo, porque le permitiría al Recinto asumir funciones existentes en los reglamentos y que, en este momento, no tienen. Desafortunadamente, no pueden ir más allá; es decir, aplicar el *Estatuto Orgánico* si no se tiene claro cómo constituir la Asamblea de Sede.

Actualmente, si fuera concebido como funciones análogas que el Consejo de Sedes funcione como consejo asesor, facilitaría entrar al proceso de desinterinización de los profesores, pues sería tomado en cuenta el criterio de quienes laboran en el Recinto para nombrar a los profesores en propiedad.

Relata que, cuando conversaron con docentes del Recinto sobre el tema, consideraron la posibilidad de buscar asambleas amigas; es decir, que tuvieran cierta afinidad con el Recinto de Golfito y que puedan realizar los nombramientos; sin embargo, tiene la desventaja de que podría nombrar personas que no son las que están trabajando en este momento. El punto es que se debe buscar un mecanismo para constituir una asamblea de sede; en ese sentido, la propuesta del Dr. Jorge Murillo permite avances en muchos aspectos, pero no resuelve el problema de la constitución de la asamblea de sede.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

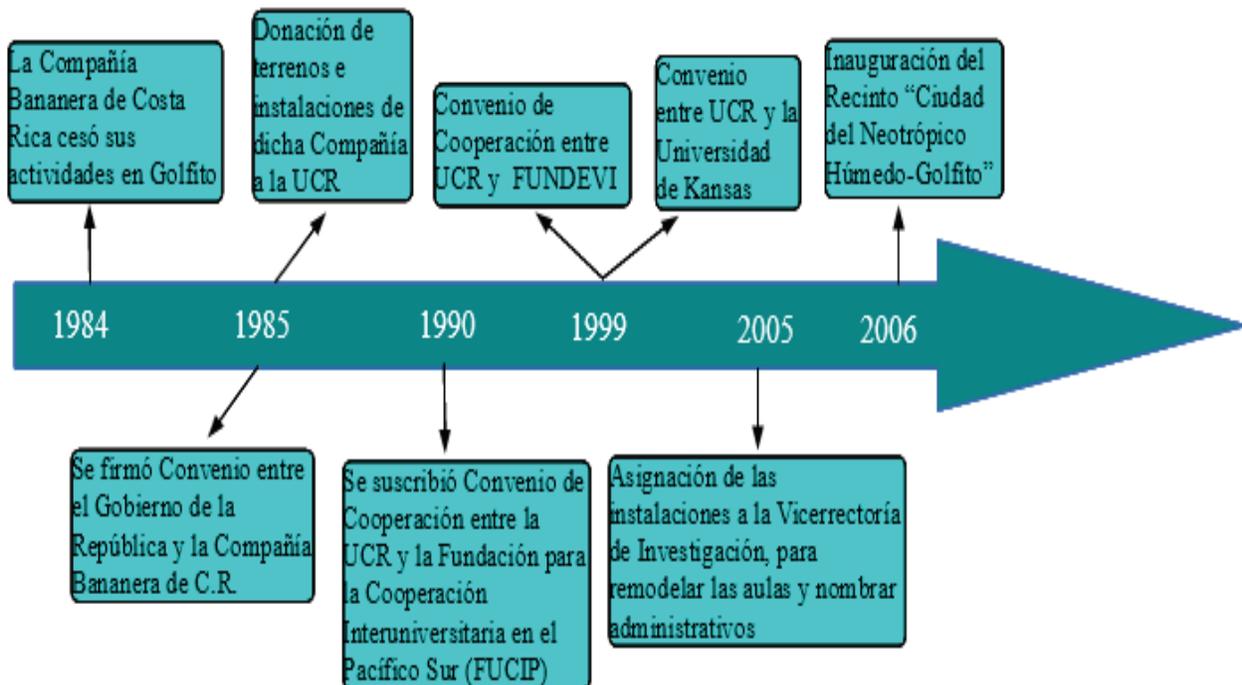
TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO agradece el apoyo que le han dado a la propuesta, ya que ha sido una preocupación de muchos años que han tenido los miembros de este Órgano Colegiado. Espera que esta iniciativa sea útil para el desarrollo y consolidación del Recinto de Golfito, así como con la presencia de la Universidad en la zona sur, que es muy importante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

**1. El origen del Recinto de Golfito ha sido el siguiente:**



**2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5815, artículo 2, del 5 de junio de 2014, acordó conformar una comisión especial que revisara el sustento legal de la creación del Recinto de Golfito, así como la normativa que rige dicha unidad académica, y se proceda como corresponda, según el ordenamiento jurídico de la Universidad. Las conclusiones de esa comisión especial fueron las siguientes:**

- Actualmente no existe normativa expresa para crear los recintos en la Universidad de Costa Rica, ni a nivel estatutario ni reglamentario. La única sección donde se mencionan los recintos es en los artículos 111 ter, inciso f), y 112, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, respecto de la designación de las ternas, por parte de la Asamblea, para el nombramiento del director del recinto y de su designación por parte del director de Sede, respectivamente.
- La creación de los recintos ha seguido, en la historia institucional, caminos diversos: en algunos casos su creación ha sido avalada por el Consejo Universitario (como fue el caso del Recinto de Grecia, en Tacaes); en otros han mediado circunstancias

como donación de terrenos o aperturas de aulas que han derivado posteriormente en el surgimiento y establecimiento de un recinto. Específicamente para el caso del Recinto de Golfito, no existe ningún acuerdo del Consejo Universitario que avale su creación; su proceso de nacimiento y consolidación ha sido, más bien, análogo al de otros recintos universitarios. Sobre este mismo recinto, debe indicarse que, de manera muy sui géneris, posee un reglamento promulgado por la Rectoría (resolución N.º R-991-2008) cuyo paradigma es el funcionamiento de una sede; es decir, analizado con detalle se puede constatar que la estructura de gobierno y académica propuesta en ese reglamento para este recinto responde enteramente a la de una sede. Otro dato importante de mencionar es que este es el único recinto que no depende de una sede, sino que está adscrito directamente a la Rectoría.

- La Oficina Jurídica, ante tal panorama y la ausencia de normativa, ha expresado su criterio de que el proceso de creación de los recintos debería ser análogo al de otras unidades académicas similares, como las Sedes; sin embargo, debe considerarse que seguir este camino obligaría a elevar la creación de un recinto a la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual puede convertirse en un proceso complicado, máxime si se piensa que los recintos son dependencias de las Sedes y no unidades académicas independientes.
- No hay duda de que ordenar la proyección de la Universidad de Costa Rica por medio del así llamado Recinto de Golfito en aquella zona de influencia, parece ser una necesidad histórica y contextual del *Alma Mater*. No obstante, el Reglamento promulgado mezcla elementos correspondientes para una sede, con lo cual el modelo propuesto introduce inconsistencias y analogías funcionales y estructurales que requieren urgente revisión y precisión, con el objetivo de salvaguardar la coherencia institucional.

3. La Rectoría dispuso la emisión del *Reglamento del Recinto de Golfito*, mediante resolución N.º R-991-2008, del 8 de abril de 2008, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 7-2009, del 10 de julio de 2009, en el cual señala en sus artículos 1 y 2:

*Artículo 1. El Recinto de Golfito tendrá su domicilio en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica situada en la ciudad de Golfito.*

*Artículo 2. El Recinto de Golfito dependerá orgánicamente del Consejo de Rectoría y desarrollará actividades de docencia, investigación, acción social y de vida estudiantil.*

4. De conformidad con la estructura de las Sedes, el *Estatuto Orgánico* establece que el órgano superior es su Asamblea de Sede<sup>16</sup> y después el Consejo de Sede. En el caso del Recinto de Golfito, cuenta con un consejo académico, conformado por el coordinador o la coordinadora del Recinto, los funcionarios o las funcionarias responsables de las actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administración y por los profesores en Régimen Académico que laboren en el Recinto<sup>17</sup>.

16 Artículo 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:

- a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.
- b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.
- c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

17 Artículo 4 del Reglamento del Recinto de Golfito.

5. Las funciones del coordinador o de la coordinadora del Recinto de Golfito<sup>18</sup> son prácticamente las mismas de los directores o directoras de las Sedes Regionales, establecidas en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico*, al igual que las funciones del Consejo Académico<sup>19</sup> a las del Consejo de Sede, por lo que el funcionamiento del Recinto, en términos de su estructura académica y administrativa, es muy similar al de una sede regional.
6. El Recinto de Golfito no está adscrito a ninguna sede, sino que depende directamente de la Rectoría, lo cual ha provocado dificultades evidentes en su funcionamiento, especialmente en la aplicación de la normativa universitaria que requiere la existencia de acuerdos y procedimientos por parte de directores de unidades académicas o de sede, de consejos asesores de sedes y de asambleas de unidades académicas o sedes, requisitos con los cuales el Recinto no puede cumplir.
7. En reunión del lunes 13 de noviembre de 2017 con el Consejo Académico del Recinto de Golfito, se expresó que, ante la imposibilidad de cumplir cabalmente con la aplicación de la normativa universitaria, se ha optado por ajustar, en la medida de sus posibilidades, la estructura del Recinto para su cumplimiento.
8. En la normativa universitaria se ha visto la necesidad de incorporar los recintos no adscritos a alguna sede (Recinto de Golfito), y otorgarles competencias análogas a las de una sede para que puedan cumplir con ciertas funciones, como, por ejemplo, en el artículo 6 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*:

**ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación**

(...)

a) *En grado: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación (...).*

9. La Comisión de Estatuto Orgánico tiene en análisis el caso *Transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca*, pues tanto el Consejo Universitario como la Administración Superior de la Universidad han expresado la necesidad de resolver, de manera definitiva, la situación del Recinto como instancia de presencia y proyección de su quehacer en la zona sur del país. Todas las acciones universitarias van encaminadas a fortalecer el Recinto y su conversión en una sede, que parece ser la acción necesaria para lograr este objetivo. Sin embargo, para lograr este proceso es necesario y urgente dotar al Recinto de Golfito de ciertas capacidades operativas que le permitan avanzar decididamente hacia su transformación en una sede más de la Universidad de Costa Rica.
10. Otro de los problemas del Recinto de Golfito radica en el hecho de que, por su naturaleza, las personas docentes no pueden acceder a una plaza en propiedad. A diferencia de los casi 30 funcionarios y funcionarias administrativas que sí poseen una plaza en propiedad, hay profesores que tienen ya casi 15 años de estar en interinazgo, incluida la señora directora, M.Sc. Georgina Morera Quesada. Hay situaciones en la Universidad en que no existe una asamblea de unidad académica o bien esta no tiene el número mínimo de docentes para conformarse como tal, pero eso no ha sido óbice para que otras instancias asuman esas funciones: un ejemplo claro es el caso referido en el inciso d) del artículo 87 del *Estatuto Orgánico*, en virtud del cual se le asignan funciones de una asamblea de unidad académica

<sup>18</sup> Artículo 6 del Reglamento del Recinto de Golfito.

<sup>19</sup> Artículo 5 del Reglamento del Recinto de Golfito.

al Consejo Asesor de Facultad, cuando la primera no alcance el número mínimo de 10 profesores en propiedad. Por otra parte, en los archivos de la Vicerrectoría de Docencia deben constar casos de creación de nuevas unidades académicas que tampoco poseían una asamblea, para los cuales hubo que buscar soluciones alternativas o análogas a la normativa universitaria existente.

#### ACUERDA

1. Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas a las que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.
2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 10

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-17-010, sobre la revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar el nombre de los planes de estudio, nombre de una carrera y, en consecuencia, el nombre del título, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria (segunda consulta).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que la propuesta ya había salido a consulta de la comunidad universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, acordó:  
*(...) 2. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del Estatuto Orgánico, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre de planes de estudio, nombre de carrera y, en consecuencia, nombre del título; ello, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria, en virtud de los principios democráticos de participación establecidos en el Estatuto Orgánico y resguardar los distintos procesos que están entrelazados.*
2. Mediante el pase CEO-P-16-001, del 2 de mayo de 2016, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. En la sesión N.º 6095, artículo 5, del 29 de junio de 2017, el Consejo Universitario analizó el dictamen de la Comisión de *Estatuto Orgánico* CEO-DIC-17-005, y acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*.

4. La Rectoría, mediante oficio R-102-2017, del 4 de julio de 2017, comunicó a las autoridades universitarias el acuerdo del Consejo Universitario en torno a este tema.
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-2-2017, del 6 de julio de 2017. Además, se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 10-2017, del 11 de julio de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2188, del 12 de julio de 2017.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-1172-2017, del 13 de setiembre de 2017, solicitó al Centro de Evaluación Académica ampliar su criterio respecto al tema. Dicha respuesta se dio con el oficio CEA-1822-2017, del 29 de setiembre de 2017.

## ANÁLISIS

### **1. Origen del caso**

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, conoció el dictamen CDP-DIC-16-004, de la Comisión de Docencia y Posgrado, en el cual solicitó la revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico* en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar el nombre de los planes de estudio, de las carreras y de los títulos, a raíz de las resoluciones VD-R-8713-2011 y VD-R-8764-2011, de la Vicerrectoría de Docencia.

### **2. Criterio de la Oficina Jurídica**

Al respecto, existe un criterio de la Oficina Jurídica –oficio OJ-823-2013, del 24 de julio de 2013–, en el cual se indica que el *Estatuto Orgánico*, en los artículos 197 y 200, establece las disposiciones relacionadas con el proceso de aprobación y modificación de los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica.

De conformidad con dicha norma, la aprobación y modificación de un plan de estudios es un acto administrativo complejo, que, a diferencia del acto administrativo simple, se perfecciona luego de un conjunto sucesivo y ordenado de etapas, en las que intervienen diferentes órganos e instancias decisorias y consultivas, tanto universitarias como extra-universitarias. Dichas etapas del proceso son las siguientes:

- 1) Propuesta de aprobación o modificación del plan de estudios, a cargo de la Asamblea de la unidad académica o de los organismos encargados de la planificación.
- 2) Análisis del mérito académico y de la factibilidad de la propuesta, a cargo de la Comisión nombrada al efecto por la Vicerrectoría de Docencia.
- 3) Preparación del plan de estudios, a cargo de la Comisión nombrada por la Vicerrectoría de Docencia.
- 4) Consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, a cargo de la Vicerrectoría de Docencia.
- 5) Aprobación formal de la Vicerrectoría de Docencia, instancia que emite la resolución respectiva.

Estas etapas tienen un orden sucesivo normativamente establecido, el cual no puede modificarse, superponerse u omitirse. De ser así se produciría un vicio de nulidad, relativa o absoluta, según se pueda retrotraer o no el procedimiento para subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen este acto complejo.

También señala que la modificación de un plan de estudios no necesariamente implica cambios en otros planes de estudios, pero sí podría afectar, directa o indirectamente, el desarrollo de otras carreras y el quehacer de otras unidades académicas.

Dado lo anterior, el *Estatuto Orgánico*, para consolidar el principio de participación democrática, prevé la etapa de consulta a otras unidades en la promulgación o modificación de cada plan de estudio, la cual no puede ser omitida sin que se incurra en un vicio causante de nulidad.

### **3. Primera consulta a la comunidad universitaria**

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante dictamen CEO-DIC-17-005, informó al plenario, que, después de realizar el estudio preliminar del anteproyecto, se determinó que no era procedente modificar el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, por cuanto la actual redacción es clara en todos sus aspectos; no obstante, los miembros de este Órgano Colegiado no estuvieron de acuerdo y solicitaron a la Dirección del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6095, artículo 5, del 29 de junio de 2017, publicar, en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación a ese artículo.

La propuesta trabajada por el Consejo Universitario y publicada por la Dirección fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios, <u>así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen</u>, le corresponde al <del>Vicerrector de Docencia</del> <u>a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia</u>, previa consulta a todas las unidades académicas <del>que pudieran resultar afectadas</del> y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>

Esta se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la CIRCULAR CU-2-2017, del 6 de julio de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2017, del 11 de julio de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2188, del 12 de julio de 2017. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de julio al 28 de agosto de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos, según las categorías que se desglosan a continuación:

#### **A favor de la propuesta, sin observaciones**

1. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Química (oficio EIQ-716-2017, del 13 de julio de 2017).
2. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Topográfica (oficio EIT-382-2017, del 20 de julio de 2017).
3. Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-1318-2017, del 24 de julio de 2017).
4. Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas (correo electrónico del 1.º de agosto de 2017).
5. Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (oficio ECCI-630-2017, del 10 de agosto de 2017).
6. Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes (oficio EEFD-D-250-2017, del 18 de agosto de 2017).
7. Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina (oficio EM-D-576-2017, del 6 de setiembre de 2017).

#### **En contra de la propuesta, sin observaciones**

1. Asamblea de la Escuela Centroamericana de Geología (oficio GD-783-2017, del 21 de agosto de 2017).

#### **A favor de la propuesta, con observaciones**

1. Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio DCA-435-2017, del 27 de julio de 2017).

#### **En contra de la propuesta, con observaciones**

1. Dra. María Marta Camacho Álvarez, profesora de la Escuela de Formación Docente (oficio del 28 de julio de 2017).
2. M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, directora del Centro de Evaluación Académica (oficio CEA-1461-2017, del 10 de agosto de 2017).
3. Dra. Jenny Artavia Granados, directora del Departamento de Ciencias de la Educación, de la Sede de Occidente (oficio SO-DCE-256-17, del 11 de agosto de 2017).
4. Dra. Helvetia Cárdenas Leitón, directora del Recinto de Grecia (oficio SO-RUG-D-289-2017, del 11 de agosto de 2017).
5. Asamblea de la Comunicación Colectiva (ECCC-628-2017, del 14 de agosto de 2017).
6. Asamblea de la Facultad de Farmacia (oficio FA-D-1234-2017, del 21 de agosto de 2017).
7. Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación (oficio INIE-1364-2017, del 22 de agosto de 2017).
8. Asamblea de la Escuela de Matemática (oficio DEM-600-17, del 22 de agosto de 2017).

#### **Dudas y observaciones**

1. Asamblea de la Escuela de Salud Pública (oficio ESP-762-2017, del 14 de agosto de 2017).

2. Asamblea de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETS-815-2017, del 17 de agosto de 2017)<sup>20</sup>.

Producto de esa primera consulta se recibieron 19 respuestas, entre las cuales no hay objeción a la modificación realizada a la primera parte del artículo, pero sí específicamente se pronuncian en contra de la consulta previa a todas las unidades académicas cuando se pretendan aprobar planes de estudio o cambiar el nombre de los planes de estudio y títulos. Esto, dado que el proceso actual conlleva el desarrollo de varias etapas, por lo que requiere de un periodo prolongado, cambio que implicaría tiempos más extensos en la aprobación de los planes de estudio, por lo que cuando se implementen podrían ya estar obsoletos. Además, al tener la Universidad una amplia variedad de disciplinas, algunas unidades no tendrán elementos académicos suficientes para poder referirse con propiedad sobre algún plan de estudios para una disciplina particular y diferente de la propia.

Asimismo, mencionan que el cambio propuesto carece de argumentos administrativos, académicos, políticos o históricos, por lo que recomiendan dejarlo con su redacción actual, la cual tiene el propósito de fortalecer la multi e interdisciplinariedad y asegurar que los cursos de otras unidades académicas contemplados en los planes de estudio cuenten con el asesoramiento de las personas especialistas en la disciplina específica o en las diferentes áreas del conocimiento. Entre las razones administrativas en contra, está el plazo de la consulta; argumentan que los periodos de consulta serían interminables y, al contrario, mencionan la necesidad de establecer plazos de respuesta de las unidades académicas, a fin de hacer más ágil el trámite.

A raíz de las observaciones recibidas de la primera consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó conveniente solicitar a la M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, directora del Centro de Evaluación Académica (CEA), ampliar su criterio, con el fin de tener un mayor sustento técnico que le permita a la Comisión fundamentar una decisión al respecto, por lo que con el oficio CEA-1822-2017, del 29 de setiembre de 2017, indicó:

1. *Algunos procesos de reestructuraciones, modificaciones parciales de planes de estudio o apertura de carreras requieren de una consulta a diferentes unidades académicas afectadas, porque tienen cursos en común, o bien, tienen relación directa con el área.*
2. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece las diferentes áreas del conocimiento.*
3. *La afectación se da cuando son cursos de servicio, cursos de las carreras de las enseñanzas, cursos no disciplinarios, cursos de carreras desconcentradas o descentralizadas, entre otros.*
4. *La relación directa con el área refiere a si la creación de cursos o carreras pertenecen a un área del conocimiento determinada por el Estatuto Orgánico, por ejemplo: las ingenierías, ciencias agroalimentarias, ciencias sociales. Puede ser una o varias áreas.*
5. *Los procesos de consulta a las distintas unidades académicas deben venir con las aprobaciones de sus respectivas asambleas de escuela o de facultad afectadas o relacionadas con reestructuraciones, modificaciones parciales o apertura de carreras o cursos.*
6. *Los procesos de consulta a las distintas unidades académicas pueden tardar entre 5 y 8 meses para obtener una respuesta de las mismas (sic). (...).*
7. *Según la Ley General de la Administración Pública (sic), artículo 256, se debe dar respuesta a las consultas en el plazo de 10 días; no obstante, por la complejidad de la consulta este plazo se podría establecer en 30 días hábiles. (...)*

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comparte que en muchas ocasiones las unidades no pueden convocar sus asambleas en un periodo de 10 días.

Continúa con la exposición del dictamen.

**Se propone la modificación siguiente:**

*La aprobación formal de cada plan de estudios, así como los respectivos cambios de nombre de las carreras y los títulos que se otorguen, le corresponden a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que se vean afectadas o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, para que se pronuncien, en un*

<sup>20</sup> El detalle de las respuestas de la comunidad universitaria a la primera consulta se encuentra en el anexo.

*lapso de un mes hábil, sus asambleas de escuela o facultad, según corresponda. Dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.*

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico, después de estudiar la solicitud del Consejo Universitario emanada de la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, así como los criterios de la Oficina Jurídica en torno a este tema, estimó que no era necesario modificar el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, ya que es sumamente claro al indicar que, previo a la aprobación formal de cada plan de estudios, debe haber una consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas por dicha aprobación, la cual, tal y como lo expresa la Oficina Jurídica, no puede ser omitida por ninguna razón, pues podría incurrirse en un vicio de nulidad.

Sin embargo, el Órgano Colegiado, al analizar el criterio de la Comisión, decidió que era necesario modificar el artículo 200 y publicar en primera consulta a la comunidad universitaria esa reforma estatutaria, pero las observaciones recibidas refuerzan la posición inicial de esta Comisión, en el sentido de que la norma no presenta incongruencias o vicios que impidan su correcta interpretación y aplicación, sino que el problema radica en la gestión administrativa para llevarla a cabo, que, según se acredita con los criterios técnicos incorporados al expediente, no son realizados en forma diligente y expedita, por lo que una consulta a la totalidad de las unidades académicas –como se propuso–, retrasaría aún más el proceso de aprobación formal de los planes de estudio.

Esta Comisión considera viable continuar con la modificación de la primera parte del artículo, en la cual se incorpora la aprobación de los cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, ya que se estima que con esa inclusión se mejora la redacción y, además, no hubo objeción por parte de los universitarios y universitarias en ese punto.

Asimismo, se propone una segunda parte del artículo que establece la necesidad de consultar a las unidades académicas que estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio.

El criterio inicial de la Comisión ha sido reforzado con las apreciaciones exteriorizadas por la comunidad universitaria y con el criterio técnico del Centro de Evaluación Académica (CEA), los cuales ponen de manifiesto que el problema está en la práctica, no en la norma. Queda claro que la consulta previa es necesaria, pero no a todas las unidades académicas de manera estricta, sino solamente a las que puedan verse afectadas o estén directamente relacionadas con el área de estudio de los planes por modificar. Además, con los ejemplos aportados por el CEA se logra evidenciar que los plazos previstos en la norma estatutaria no se están cumpliendo, como es el caso del artículo 50, inciso k)<sup>21</sup>, que regula el plazo que tienen las unidades académicas para atender la consulta de la Vicerrectoría de Docencia respecto a los planes de estudio de las Sedes, pero esos son superados.

Dado lo anterior, se considera que la modificación que salió a consulta dificultaría aún más alcanzar la finalidad en ella contenida, pues una consulta a “todas” las unidades académicas desnaturalizaría el propósito de la norma, la cual es contar con el criterio de las unidades que se puedan ver afectadas por los cambios sugeridos, y asumir que son todas, carece de criterio técnico que lo sustente. Lo necesario es regular –vía resolución de la Vicerrectoría de Docencia– un plazo para que las unidades académicas afectadas rindan su criterio, pues el problema a la hora de aplicar la norma, radica, no en su redacción actual –que prevé la necesaria consulta– sino en los plazos excesivos que se verifican para su cumplimiento, aspecto que con la redacción propuesta vendría a empeorar.

En virtud de lo anterior, esta Comisión reitera el criterio inicial y considera que, aunque la modificación al artículo 200 no era necesaria, se puede continuar con el proceso de consulta variando únicamente la primera parte tal y como salió a primera consulta y sugiere reformular la segunda parte con una mejor redacción y así continuar con el proceso que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, acordó:

*(...) 2. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del Estatuto Orgánico, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre de planes de estudio, nombre de carrera y, en*

<sup>21</sup> k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.

*consecuencia, nombre del título; ello, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria, en virtud de los principios democráticos de participación establecidos en el Estatuto Orgánico y resguardar los distintos procesos que están entrelazados.*

2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-823-2013, del 24 de julio de 2013, señala que los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico* establecen las disposiciones relacionadas con el proceso de aprobación y modificación de los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica. Este proceso tiene etapas con un orden sucesivo normativamente establecido, el cual no puede modificarse, superponerse u omitirse. De ser así se produciría un vicio de nulidad, relativa o absoluta, según se pueda retrotraer o no el procedimiento para subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen este acto complejo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6095, artículo 5, del 29 de junio de 2017, acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, por lo que la Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-2-2017, del 6 de julio de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2017, del 11 de julio de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2188, del 12 de julio de 2017.
4. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de julio al 28 de agosto de 2017) para enviar sus observaciones a la propuesta de modificación estatutaria y como resultado se recibieron 19 respuestas, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
5. Entre las observaciones recibidas a la primera consulta, se pronunciaron en contra de la consulta previa a todas las unidades académicas cuando se pretende aprobar planes de estudio o cambiar el nombre de los planes de estudio y títulos. Esto, dado que el proceso actual conlleva el desarrollo de varias etapas, por lo que requiere de un periodo prolongado y este cambio implicaría tiempos más extensos en la aprobación de los planes de estudio, por lo que cuando se implementen ya estarían desactualizados. Además, al tener la Universidad una amplia variedad de disciplinas, algunas unidades académicas no tendrán elementos académicos suficientes para poder referirse con propiedad sobre algún plan de estudios para una disciplina particular y diferente a la suya.
6. Las personas que se pronunciaron señalan que el cambio propuesto carece de argumentos administrativos, académicos, políticos o históricos, de modo que recomiendan dejarlo con su redacción actual, la cual tiene el propósito de fortalecer la multi e interdisciplinaridad y asegurar que los cursos de otras unidades académicas contemplados en los planes de estudio cuenten con el asesoramiento de las personas especialistas en la disciplina específica o en las diferentes áreas del conocimiento.
7. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:  
*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*  
*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*  
*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*  
*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
8. Según el criterio del Centro de Evaluación Académica la consulta previa debe realizarse a las unidades académicas que se vean afectadas o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, y debe establecerse un lapso de 30 días hábiles para que las asambleas de escuela o facultad se pronuncien.

Esto, dado que los procesos de consulta a las distintas unidades académicas deben tener la aprobación de sus respectivas asambleas de escuela o de facultad afectadas o relacionadas. Además, los procesos de consulta a las distintas unidades académicas en realidad tardan entre cinco y ocho meses para obtener una respuesta de estas (oficio CEA-1822-2017, del 29 de setiembre de 2017).

9. Aunque el artículo 50, inciso k), del *Estatuto Orgánico* señala el plazo que tienen las unidades académicas para atender la consulta de la Vicerrectoría de Docencia respecto a los planes de estudio de las Sedes, de la siguiente manera, los plazos deben atender la realidad, ya que dicho plazo es superado y no es operativo:

*Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

10. El criterio inicial de la Comisión ha sido reforzado con las apreciaciones exteriorizadas por la comunidad universitaria y con el criterio técnico del Centro de Evaluación Académica (CEA), los cuales ponen de manifiesto que el problema está en la práctica, no en la norma. Queda claro que la consulta previa es necesaria, pero no a todas las unidades académicas de manera estricta, sino solamente a las que puedan verse afectadas o estén directamente relacionadas con el área de estudio de los planes por modificar.
11. Las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, en su mayoría, refuerzan la posición inicial de esta Comisión, en el sentido de que la norma no presenta incongruencias o vicios que impidan su correcta interpretación y aplicación, sino que el problema radica en la gestión administrativa para llevarla a cabo, que, según se acredita con los criterios técnicos incorporados al expediente, no son realizados en forma diligente y expedita.
12. Es viable continuar con la modificación de la primera parte del artículo, en la cual se incorpora la aprobación de los cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, ya que se estima que con esa inclusión se mejora la redacción y, además, no hubo objeción por parte de los universitarios y universitarias en ese punto. Asimismo, se propone una segunda parte del artículo que establece la necesidad de consultar a las unidades académicas que estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio.
13. Es necesario regular –vía resolución de la Vicerrectoría de Docencia– un plazo para que las unidades académicas afectadas rindan su criterio, pues el problema a la hora de aplicar la norma, radica, no en su redacción actual –que prevé la necesaria consulta–, sino en los plazos excesivos que se verifican para su cumplimiento.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que la Comisión de Evaluación Académica les aportó evidencias de respuestas a modificaciones, o cambios, en los planes de estudio, en donde las escuelas duran hasta ocho meses para emitir una respuesta.

Continúa con la exposición del dictamen.

#### ACUERDA

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario Universidad, la siguiente modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
<b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios, <u>así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen</u> , le corresponde al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas <u>o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio</u> , y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que emita una resolución que regule los plazos para que las unidades académicas se pronuncien respecto a la aprobación formal de cada plan de estudios, y cambios de nombre de planes y títulos que se otorguen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a disposición para escuchar y aclarar las dudas de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta por qué se colocó, inicialmente, “la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia” y luego se eliminó; es decir, se volvió a la propuesta original. Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al M.Sc. Carlos Méndez la presentación del dictamen, que contiene las observaciones recopiladas en la primera consulta para ser discutidas y sacada a segunda consulta la propuesta.

Refiere que en el acuerdo dice: “Publicar en segunda consulta” y en el subtítulo: “Texto propuesto para publicar en primera consulta”. Supone que hay un error y que lo correcto es: “Texto propuesto para publicar en segunda consulta”. Añade que dicho texto retoma algunos aspectos contenidos en el artículo 200 original, no sabe si lo que se quería era hacer un agregado a lo publicado en primera consulta.

Enfatiza que los miembros han discutido mucho este tema, de lo que se ha desprendido que el problema es la oración: “a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas”. Lo menciona, porque, de acuerdo con la interpretación filológica, el Dr. Bernal Herrera, exvicerrector de Docencia, expresó que en esa frase subyace una potestad del vicerrector al indicar: “pudieran resultar afectadas”; entonces, la persona que ocupa la Vicerrectoría es la que decide cuáles son las unidades que pueden resultar afectadas o no, porque tiene esa potestad estatutaria, lo cual la Dra. Libia Herrero hizo. Esa fue la discusión. Añade que este caso fue analizado en la Comisión de Política Académica; quizá la Dra. Yamileth Angulo lo recuerde.

Sugiere que se redacte: “le corresponde a la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia, previa consulta a las unidades que estén directamente relacionadas con el área o las áreas de estudios (...)” y eliminar “que pudieran resultar afectadas”, para que solo sean aquellas que están relacionadas con el área o las áreas de estudio y estén dentro de las proyecciones presupuestarias. A su juicio, indicar: “que pudieran resultar afectadas”, genera que se malinterprete, ya que la persona encargada podría interpretar que no resultan afectadas. En el pasado, la idea era a todas las unidades académicas, pero no se pensó en que cada unidad académica debía enviar el criterio, sino solo hacer la consulta general, con el fin de que se pronunciaran las que lo consideraban pertinente y las que no, no se manifestaran; por ejemplo, si la Escuela de Filología recibe un cambio de nombre de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas, no tendrán nada que decir, excepto que sea una cuestión filológica en la redacción, pero en términos de materia de sistemas no. Supone que otras unidades sí podrían plantear observaciones.

Repite que esa era la idea y no que cada unidad académica tendría la obligación de pronunciarse, aunque el tema no las afecte; pero si lo interpretaron de que todas las unidades tenían que reunirse para manifestar el criterio e indicar si les concierne, si es atinente o no a su campo, habría que esperar a recibir las observaciones de todas las unidades académicas, lo cual es muy engorroso.

Insiste en que la idea básica era sacarlo. Cuestiona qué sucede cuando se dice relacionadas con el área; por ejemplo, un cambio en una unidad académica, las personas pueden decir que las unidades académicas que están relacionadas con esta área, son (...), pero, una unidad académica que se consideró que no estaba relacionada, puede alegar que no se les tomó en cuenta, pese a tener relación directa con esa área, por lo que debió consultárseles. En ese sentido, se presentaba el problema. Reitera que la idea era que quedara como una consulta abierta para que respondieran las unidades que estimaban tenían pertinencia. Ese era el espíritu del cambio de la propuesta.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN manifiesta que, con frecuencia, les solicitan plantear plazos de respuesta. Expone que el criterio seguido por la Vicerrectoría de Docencia es aplicar el plazo establecido por ley, que es de diez días; es lo más sencillo y lo más equitativo para todos.

Aclara que la Vicerrectoría de Docencia emitió, el 9 de enero de 2017, una circular para regular los plazos. Se dividieron los plazos en tres grandes grupos: un primer grupo, que ve solo propuestas curriculares para creación de nueva carrera; otro, para propuestas curriculares para la reestructuración de carrera y modificación parcial, que es un proceso más sencillo, y el que es para los procesos de revisión de planes de estudios que están vinculados a un proceso de evaluación; estos últimos tienen otros plazos, porque van con los plazos de la agencia acreditadora. Lo menciona, para que sea tomado en consideración, por lo descrito en el punto 2. Finaliza diciendo que no tiene objeción en transformar dicha circular en resolución; lo menciona para que se tome en cuenta que lo de los plazos se reguló desde principios del año 2017.

EL DR. RODRIGO CARBONI retoma la oración: “pudieran ser o resultar afectadas”. Sugiere que diga: “que resulten afectadas”, dado que está previsto para aquellas unidades académicas que tienen que servir concursos a los programas que se establecieron como nuevos; por ejemplo, podría ser que Química esté directamente relacionada con Medicina. En otras palabras, interpreta directamente relacionadas con el área si estas son afines al Área de Salud, por ejemplo, por lo que excluiría Matemática de Medicina; sin embargo, Matemática imparte cursos de servicio a Medicina. Quizá una carrera que ofrece tres cursos de cálculo desea que le den un curso de cálculo en la mitad del tiempo de lo que se ofrece regularmente; es decir, recibir el contenido del curso en la mitad del tiempo, a lo que la Escuela de Matemática responde que no es posible, aunque dicho plan haya sido aprobado. Lo menciona, porque eso ha sucedido. Explica que las unidades solicitan cursos, con exigencias particulares a otras unidades (que no son factibles), aunque en algunos casos lo son. El punto es que la unidad que lo imparte debe estar informada.

Repite que esa primera parte está prevista para aquellas unidades académicas que están relacionadas, que imparten cursos con las características que pide la persona que modificó el programa.

*\*\*\*\* A las doce horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ advierte de que la frase: “el vicerrector de docencia” es un error, pues lo correcto es “la persona que ocupa la vicerrectoría”.

Señala que deben ser cuidadosos al contrastar la forma como ha ido madurando esta propuesta. Resume que primero se tomó el dictamen original; luego, se sacó la primera consulta y la comunidad universitaria envió las observaciones. Ahora, esta es la segunda propuesta, por lo que deben ser cautelosos en la forma como están respondiendo.

Refiere que en la segunda parte del artículo se sugiere que sea la Comisión de Evaluación Académica, por ser el órgano por excelencia para conocer este tipo de temas. Añade que dicha Comisión se refirió a los tiempos de respuesta, pues existen evidencias de los atrasos marcados a la hora de responder de parte de las unidades académicas, de ahí la necesidad de ser más estrictos.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone eliminar el acuerdo 2, debido a que, según lo planeado por la Dra. Marlen Jiménez, vicerrectora de Docencia, es extemporáneo.

*\*\*\*\* A las doce horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas. Aclara que el texto sale a segunda consulta. Resume que se modificó la propuesta del artículo 200 de la siguiente manera:

“La aprobación formal de cada plan de estudios, así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, le corresponde a la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia, previa consulta a la comunidad universitaria para que las unidades que pudieran resultar afectadas o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudios, puedan expresar su criterio y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario”.

Además, se clarifica que el texto propuesto es para publicar en segunda consulta y no en primera. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI indica que el último punto queda pendiente para ser conocido el próximo año.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, acordó:**

***(...) 2. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del Estatuto Orgánico, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre de planes de estudio, nombre de carrera y, en consecuencia, nombre del título; ello, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria, en virtud de los principios democráticos de participación establecidos en el Estatuto Orgánico y resguardar los distintos procesos que están entrelazados.***

2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-823-2013, del 24 de julio de 2013, señala que los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico* establecen las disposiciones relacionadas con el proceso de aprobación y modificación de los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica. Este proceso tiene etapas con un orden sucesivo normativamente establecido, el cual no puede modificarse, superponerse u omitirse. De ser así se produciría un vicio de nulidad, relativa o absoluta, según se pueda retrotraer o no el procedimiento para subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen este acto complejo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6095, artículo 5, del 29 de junio de 2017, acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, por lo que la Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-2-2017, del 6 de julio de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2017, del 11 de julio de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2188, del 12 de julio de 2017.
4. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de julio al 28 de agosto de 2017) para enviar sus observaciones a la propuesta de modificación estatutaria, y como resultado se recibieron 19 respuestas, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
5. Entre las observaciones recibidas a la primera consulta, se pronunciaron en contra de la consulta previa todas las unidades académicas cuando se pretende aprobar planes de estudio o cambiar el nombre de los planes de estudio y títulos. Esto, dado que el proceso actual conlleva el desarrollo de varias etapas, por lo que requiere de un periodo prolongado y este cambio implicaría tiempos más extensos en la aprobación de los planes de estudio, por lo que cuando se implementen ya estarían desactualizados. Además, al tener la Universidad una amplia variedad de disciplinas, algunas unidades académicas no tendrán elementos académicos suficientes para poder referirse con propiedad sobre algún plan de estudios para una disciplina particular y diferente a la suya.
6. Las personas que se pronunciaron señalan que el cambio propuesto carece de argumentos administrativos, académicos, políticos o históricos, de modo que recomiendan dejarlo con su redacción actual, la cual tiene el propósito de fortalecer la multi e interdisciplinaridad y asegurar que los cursos de otras unidades académicas contemplados en los planes de estudio cuenten con el asesoramiento de las personas especialistas en la disciplina específica o en las diferentes áreas del conocimiento.
7. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

8. Según el criterio del Centro de Evaluación Académica la consulta previa debe realizarse a las unidades académicas que se vean afectadas o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, y debe establecerse un lapso de 30 días hábiles para que las asambleas de escuela o facultad se pronuncien.

Esto, dado que los procesos de consulta a las distintas unidades académicas deben tener la aprobación de sus respectivas asambleas de escuela o de facultad afectadas o relacionadas. Además, los procesos de consulta a las distintas unidades académicas en realidad tardan entre cinco y ocho meses para obtener una respuesta de estas (oficio CEA-1822-2017, del 29 de setiembre de 2017) .

9. Aunque el artículo 50, inciso k), del *Estatuto Orgánico* señala el plazo que tienen las unidades académicas para atender la consulta de la Vicerrectoría de Docencia respecto a los planes de estudio de las Sedes; sin embargo, los plazos deben atender la realidad, ya que este es superado y no es operativo:

*Artículo 50*

(...)

*k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

10. El criterio inicial de la Comisión ha sido reforzado con las apreciaciones exteriorizadas por la comunidad universitaria y con el criterio técnico del Centro de Evaluación Académica (CEA), los cuales ponen de manifiesto que el problema está en la práctica, no en la norma. Queda claro que la consulta previa es necesaria, pero no a todas las unidades académicas de manera estricta, sino solamente a las que puedan verse afectadas o estén directamente relacionadas con el área de estudio de los planes por modificar.
11. Las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, en su mayoría, refuerzan la posición inicial de esta Comisión, en el sentido de que la norma no presenta incongruencias o vicios que impidan su correcta interpretación y aplicación, sino que el problema radica en la gestión administrativa para llevarla a cabo, que, según se acredita con los criterios técnicos incorporados al expediente, no son realizados en forma diligente y expedita.
12. Es viable continuar con la modificación de la primera parte del artículo, en la cual se incorpora la aprobación de los cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, pues se estima que con esa inclusión se mejora la redacción y, además, no hubo objeción por parte de los universitarios y las universitarias en ese punto. Asimismo, se propone una segunda parte del artículo que establece la necesidad de consultar a las unidades académicas que estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio.
13. Es necesario regular –vía resolución de la Vicerrectoría de Docencia– un plazo para que las unidades académicas afectadas rindan su criterio, pues el problema a la hora de aplicar la norma radica no en su redacción actual –que prevé la necesaria consulta–, sino en los plazos excesivos que se verifican para su cumplimiento.

**ACUERDA**

**Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario Universidad, la siguiente modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:**

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios, <u>así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen</u> , le corresponde <u>a la persona que ocupe la Vicerrectoría</u> <del>al vicerrector</del> de Docencia, <u>previa consulta a la comunidad universitaria para que</u> <del> a</del> las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, <u>o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, puedan expresar su criterio</u> , y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME.**

*A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.*

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez  
Director  
Consejo Universitario*

*NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*





